



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 569

**Quito, Lunes 7 de
Noviembre del 2011**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
Impreso en Editora Nacional

1.000 ejemplares -- 40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

- 913 Deróguese el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nº 405 del 30 de junio del 2010 y designase al economista Pedro Delgado Campaña, delegado permanente del señor Presidente de la República ante el Comité de Deuda y Financiamiento 3
- 914 Declárase el Área del Proyecto "Propósito Múltiple Chone Fase I" como Área Reservada de Seguridad; por tanto, se incluye dentro de la Delimitación de los Espacios Geográficos Nacionales Reservados que están bajo el control de las Fuerzas Armadas 4

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

- 910 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicio en el exterior al ingeniero Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información 5
- 911 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al ingeniero Jorge Glas Espinel, Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos 5
- 912 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la doctora Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación 6

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- 084 Adjudicase a la Asociación de Trabajadores Autónomos Agrícolas "El Triunfo", una superficie de 1.566,12 ha., que se encuentran dentro del Bosque Protector "La Cascada", ubicado en el cantón El Chaco, provincia del Napo 6

MINISTERIO DE FINANZAS:

- 229-A Incorpóranse al vigente Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público, varios ítems 8

	Págs.		Págs.
232 MF-2011 Apruébanse las condiciones financieras de los Bonos del Estado de Deuda Interna, por un monto de hasta USD 98'820.100,23, para financiar parcialmente el Proyecto "Construcción del Anillo Vial de Quevedo, Tramo II, ubicado en la provincia de Los Ríos"	9	016	Comité Promejoras del Recinto "Las Islas" 14
EXTRACTOS:		RESOLUCIONES:	
MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:		MINISTERIO DEL AMBIENTE:	
Apruébanse, refórmense los estatutos, déjase sin efecto y concédese personalidad jurídica a las siguientes organizaciones:		422	Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Fábrica de Productos Lácteos Paraíso, ubicada en el cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi y otórgase la licencia ambiental para la ejecución de dicho proyecto 14
001	Asociación de Propietarios de Bienes Inmuebles Nuevo Buijo 11	MINISTERIO DE EDUCACIÓN:	
002	Asociación de Artistas Robertinos "ASAR" 11	6601	Deléganse atribuciones al señor/a Director/a Provincial de Educación de Santo Domingo de los Tsáchilas 16
003	Asociación de Servidores Comunitario "Caída del Sol" 11	CORREOS DEL ECUADOR CDE EP:	
004	Asociación de Trabajadores Agrícolas Autónomos y Anexos del Ecuador "Nicolás Pihuave" 11	CDE EP-2011-180	Apruébase la reimpresión de la emisión de sellos postales denominada "Ecuador Diverso (Guayas - Cotopaxi reimpresión)" 18
005	Asociación de Pescadores de Posorja "Rutas del Delfín" 11	CDE EP-2011-217	Apruébase la elaboración de la emisión postal denominada: "180 Años de Correos del Ecuador CDE EP" 19
006	Comité Promejoras Dejando el Pasado Atrás 12	CDE EP-2011-243	Apruébase la elaboración de la emisión de sellos postales denominada: "50 Años del Primer Viaje Tripulado al Espacio" 20
007	Asociación de Trabajadores Agrícolas Autónomos "Nueva Revolución Agraria del Cantón Salitre" 12	CDE EP-2011-257	Deléganse atribuciones al Gerente Nacional de Recursos Humanos de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-EP 21
008	Asociación de Propietarios del Conjunto Residencial "Club Bilbao de la Urbanización San Felipe" 12	CDE EP-2011-301	Apruébase la elaboración de la emisión postal denominada: "Cámara de Industrias y Producción 75 Años de Vida Institucional" 21
009	Asociación de Trabajadores Agrícolas Autónomos "Recinto Congo Bajo" 12	BANCO ECUATORIANO DE LA VIVIENDA:	
010	Comité Pro-Mejoras "Unidos Venceremos" 12	170-2011-DIR	Refórmase el Reglamento de crédito para proyectos habitacionales, expedido mediante Resolución N° 064-2010-DIR 22
011	Apruébase la disolución y liquidación de la Asociación de Moradores de la Urbanización 10 de Agosto 13	JUNTA BANCARIA:	
012	Fundación "Shalon del Ecuador" 13	JB-2011-2027	Refórmase el Capítulo I "Requisitos para la constitución de una institución financiera, del patrimonio técnico constituido mínimo y del patrimonio mínimo para las empresas de seguros y compañías de reaseguros", del Título I "De la constitución", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley 22
013	Asociación de Jubilados del Fondo de Cesantía Civil de la Comisión de Tránsito del Ecuador 13		
014	Apruébase la disolución y liquidación de la Asociación de Profesores, Personal Administrativo y de Servicio del Colegio Nacional Nocturno "Los Chirijos" 13		
015	Asociación de Personas con Discapacidades Diferentes 20 de Octubre 14		

	Págs.
General de Instituciones del Sistema Financiero”, de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria ..	23
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:	
PCÑ-SPRRENI11-00003 Deléganse atribuciones a la señora Francisca del Pilar Saldaña Idrovo, servidora de la Dirección Provincial de Cañar	24
NAC-DGERCGC11-00377 Deléganse atribuciones a la Directora Nacional de Recursos Humanos y a los directores regionales	25
REO-SRERDFI11-00448 Deléganse atribuciones a la A.C.G. Marcela Alexandra Maldonado Burgos, servidora de la Dirección Regional El Oro	26
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS:	
Ampliase la calificación y califican a varias personas para que puedan ejercer cargos de peritos evaluadores en las instituciones del sistema financiero:	
SBS-INJ-2011-705 Arquitecta Inge Walburg Meyer Lucero	26
SBS-INJ-2011-706 Ingeniero civil Eduardo Nicanor Bueno Loja	27
SBS-INJ-2011-708 Ingeniera en electrónica y telecomunicaciones Alexandra Karolyn Jácome Monar	28
SBS-INJ-2011-709 Arquitecto Miguel Edmundo Rubio Dorado	28
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate: De creación y administración del Registro de la Propiedad	29
- Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira: Que regula la organización y ejercicio del Registro de la Propiedad y Mercantil	32
- Gobierno Municipal del Cantón Chone: Que cambia la denominación de “Gobierno Municipal del Cantón Chone” a “Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chone”	39

AVISO JUDICIAL:

- Declárase la rehabilitación del señor Gustavo Alberto Ordóñez Dávila 40

No. 913

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que, el artículo 289 de la Constitución de la República establece que la contratación de deuda pública en todos los niveles del Estado será autorizada por un Comité de Deuda y Financiamiento;

Que, el artículo 138 del Código de Planificación y Finanzas Públicas establece que el Comité de Deuda y Financiamiento estará integrado, entre otros, por el Presidente de la República o su delegado, quien lo presidirá;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 405, publicado en el Registro Oficial No. 235 de julio 14 del 2010, se designó a la economista Katuska King Mantilla, Ministra Coordinadora de la Política Económica, como delegada permanente del señor Presidente de la República ante el Comité de Deuda y Financiamiento; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en los números 5 y 9 del artículo 147 de la Constitución de la República y letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Deróguese el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 405 del 30 de junio del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 235 de julio 14 del 2010.

Artículo 2.- Designar al economista Pedro Delgado Campaña como delegado permanente del señor Presidente de la República ante el Comité de Deuda y Financiamiento.

Disposición Final.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 12 de octubre del 2011, día de la Interculturalidad y Plurinacionalidad.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

No. 914

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, la Secretaría Nacional del Agua, SENAGUA, y el Consorcio "Tiesiju - Manabi" suscribieron el contrato, cuyo objeto era la construcción de la Presa Río Grande y el Canal de Desagüe de San Antonio, que forman parte del Proyecto Propósito Múltiple Chone, Fase I;

Que, la Resolución 2011-262 de 19 de mayo del 2011 expedida por la Secretaría Nacional del Agua, declaró de utilidad pública, con fines de expropiación urgente a favor de esta institución, los inmuebles necesarios para la construcción de la Presa Río Grande y del Campamento, que forman parte del Proyecto Propósito Múltiple Chone, Fase I;

Que, el Secretario Nacional del Agua, encargado, mediante oficio N° SN.I-0767 de 8 de agosto del 2011, informó que la ejecución del Proyecto "Propósito Múltiple Chone Fase I" se considera de alta prioridad, puesto que beneficiaría a todos los habitantes de su zona de influencia y permitirá mitigar los efectos de las inundaciones en la ciudad de Chone;

Que, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, mediante oficio No. 11-AE-370 de 10 de agosto del 2011, remite el informe técnico militar y criterio favorable sobre la declaratoria del Proyecto "Propósito Múltiple Chone Fase I", como Zona de Seguridad del Estado (Área Reservada de Seguridad); lo que permitirá garantizar la colaboración militar que permita evitar que se desborde la conflictividad producida por sectores que con intereses particulares desinforman a la población sobre la importancia de la construcción de la represa;

Que, el Ministro de Defensa Nacional mediante oficio No. VCM-2011-0598-0F de 9 de agosto del 2011, solicitó se realicen los trámites pertinentes, para declarar al Proyecto "Propósito Múltiple Chone Fase I"; como Área Reservada de Seguridad, atendiendo el pedido del señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

Que, el Ministerio de Coordinación de Seguridad, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Seguridad Pública y del Estado, y concordando con el criterio favorable del Comando Conjunto presentó ante los miembros de Consejo de Seguridad Pública y del Estado, el informe referente a la declaratoria como Área Reservada de Seguridad el Proyecto "Propósito Múltiple Chone Fase I";

Que, los miembros del Consejo de Seguridad Pública y del Estado en sesión celebrada en la ciudad de Quito el 7 de septiembre del 2011, recomendaron al Presidente Constitucional de la República declarar al Proyecto "Propósito Múltiple Chone Fase I" como Área Reservada de Seguridad y del Estado; y,

En uso de las atribuciones que le conceden los artículos 10, literal i) y 38 inciso final de la Ley de Seguridad Pública y del Estado,

Decreta:

Artículo 1.- Declárese el Área del Proyecto "Propósito Múltiple Chone Fase I" como Área Reservada de Seguridad; por tanto, se incluye dentro de la Delimitación de los Espacios Geográficos Nacionales Reservados que están bajo el control de las Fuerzas Armadas aprobada mediante Decreto Ejecutivo No. 433 de 21 de junio del 2007 y publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 114 de junio 27 del 2007, por tratarse de un espacio geográfico de naturaleza estratégica, en el cual que se aplicarán las restricciones necesarias para garantizar su seguridad.

Artículo 2.- Fijese como zona de influencia o Área Reservada de Seguridad del Proyecto PROPÓSITO MÚLTIPLE CHONE PRESA RÍO GRANDE DESAGUE SAN ANTONIO, en el caso de la infraestructura de la Presa de Río Grande se ha considerado un área de seguridad de 4 kilómetros cuadrados, comprendido entre las siguientes coordenadas:

PRESA.-

Punto 1: 612000E, 9924000N.

Punto 2: 614000E, 9924000N.

Punto 3: 614000E, 9922000N.

Punto 4: 612000E, 9922000N.

EMBALSE.-

La zona de seguridad se ha considerado el área de inundación que se forma hasta la cota 80 msnm de cada uno de los cauces que conforman este embalse siendo los más representativos los siguientes:

Río Grande y sus pequeños afluentes en sus dos márgenes cota 80 msnm (coordenadas de inicio 620963E, 9915790N), hasta el cierre de la Presa Río Grande.

Estero Berillal y sus afluentes en sus dos márgenes cota 80 msnm (coordenadas de inicio 622287E, 9917107N), hasta la confluencia con el Río Grande.

Estero Juan Cayo y sus afluentes en sus dos márgenes cota 80 msnm (coordenadas de inicio 621066E, 9918227N), hasta con la confluencia con el Río Grande.

Estero Coñaquez y sus afluentes en sus dos márgenes, cota 80 msnm (coordenadas de inicio 617460E, 9916095N), hasta la confluencia con el Río Grande.

Río Cañita y sus afluentes en sus dos márgenes cota 80 msnm (coordenadas de inicio 621941E, 9920876N), hasta la confluencia con el Río Grande.

Río Sánchez y sus afluentes en sus dos márgenes cota 80 msnm (coordenadas de inicio 618714E, 9923319N), hasta la confluencia con el Río Grande.

Río Platanales y sus afluentes en sus dos márgenes cota 80 msnm (coordenadas de inicio 609928E, 9918007N), hasta la confluencia con el Río Grande.

Artículo 3.- Dispóngase la acción coordinada de las instituciones públicas que conforman la Función Ejecutiva encargadas de ejercer control en materia de sectores estratégicos.

Artículo 4.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los ministerios de Coordinación de Seguridad y Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 17 de octubre del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

No. 910

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la solicitud de viaje al exterior No. 13559 del 7 de octubre del 2011 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos de 11 de este mes, a favor del señor Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, ingeniero Jaime Hernán Guerrero Ruiz, para su desplazamiento a Suiza del 22 al 29 del mes presente, a fin de atender la invitación de la Unión Internacional de las Telecomunicaciones para participar en el evento ITU Telecom World 2011, en Ginebra; y asistir a la sesión del Consejo Administrativo de la Unión Postal Universal, UPU, que tendrá lugar en Berna; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al ingeniero Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, quien se desplazará a Ginebra y Berna-Suiza del 22 al 29 de octubre del 2011, a fin de participar en el ITU Telecom World 2011, a desarrollarse en Ginebra, y en la sesión del Consejo Administrativo de la Unión Postal Universal, UPU, en Berna (Suiza).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos que representen este desplazamiento serán cubiertos por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL).

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 11 de octubre del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 911

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la solicitud de viaje al exterior No. 13609 del 12 de octubre del 2011 a favor del ingeniero, Jorge Glas Espinel, Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos, para su desplazamiento a Beijing-China del 16 al 25 del mes presente, en visita oficial a la República Popular China, con el fin de proceder a la firma del contrato de crédito para el Proyecto Hidroeléctrico Sopladora; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al ingeniero Jorge Glas Espinel, Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos, quien presidirá la delegación que realizará la visita oficial a la República Popular China del 16 al 25 de octubre del 2011, con el fin de proceder a la firma del contrato de crédito para el Proyecto Hidroeléctrico Sopladora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de viaje serán financiados por el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 13 de octubre del 2011.

N° 084

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Documento con firmas electrónicas.

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que, el numeral 26 del artículo 66 de la Constitución de la República reconoce y garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que, el artículo 39 de la Codificación a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, determina que los pueblos indígenas, negros y afro ecuatorianos tendrán derecho exclusivo al aprovechamiento de productos forestales diferentes de la madera y de la vida silvestre en las tierras de su dominio y posesión de acuerdo con el numeral 5 del artículo 57 de la Constitución. El Ministerio del Ambiente delimitará dichas tierras y prestará a las comunidades asesoría técnica;

Que, es necesario solucionar la tenencia de la tierra dentro del Patrimonio Forestal del Estado, bosques y vegetación protectores del Estado a favor de comunidades, pueblos ancestrales y afro ecuatorianos, de personas naturales y jurídicas que tengan derecho para ello;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 098, publicado en el Registro Oficial No. 349 de fecha 5 de septiembre del 2006, el Ministerio del Ambiente expidió el Instructivo para la Adjudicación de Tierras del Patrimonio Forestal del Estado y Bosques Protectores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 265, publicado en el Registro Oficial No. 206 de fecha 7 de noviembre del 2007, se expidió el Instructivo para la Adjudicación de Tierras del Patrimonio Forestal del Estado y Bosques Protectores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 011, publicado en el Registro Oficial No. 281 de fecha 25 de febrero del 2008, el Ministerio del Ambiente reformó el Instructivo para la Adjudicación de Tierras del Patrimonio Forestal del Estado y Bosques Protectores;

Que, mediante Resolución No. 3 del INEFAN, publicada en el Registro Oficial No. 274 de fecha 12 de marzo de 1998, se declaró a 31.000 has como Áreas de Bosque y Vegetación Protector denominado "La Cascada", en la provincia de Napo;

Que, los representantes legales de la Asociación de Trabajadores Autónomos Agrícolas "El Triunfo", reconocido legalmente, mediante Acuerdo No. 620 de fecha 28 de abril de 1995, otorgado por el Ministerio de Bienestar Social, ha solicitado a esta Cartera de Estado la

No. 912

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la solicitud de viaje al exterior No. 13668 del 12 de octubre del 2011 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social de fecha 13 de este mes, a favor de la señora Ministra de Educación doctora Gloria Vidal Illingworth, para su desplazamiento a la ciudad de Panamá - Panamá del 13 al 15 del mes presente, a fin de asistir al acto de firma de la "Declaración de Panamá", dentro de la Conferencia Internacional para la Reducción de Riesgos de Desastres en el Sector Educativo en América Latina y el Caribe, convocada por el Ministerio de Educación de la República de Panamá, con el apoyo de UNICEF y UNESCO; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la doctora Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación, para su desplazamiento a la ciudad de Panamá - Panamá del 13 al 15 de octubre del 2011, a objeto de participar en el acto de firma de la Declaración de Panamá, en el marco de la Conferencia Internacional para la Reducción de Riesgos de Desastres en el Sector Educativo en América Latina y el Caribe.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos por concepto de pasajes aéreos de ida y retomo, hospedaje y alimentación serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 13 de octubre del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

adjudicación de las tierras ubicadas dentro del Bosque y Vegetación Protector “La Cascada”; situado en la provincia del Napo;

Que, la Dirección Nacional Forestal, mediante memorando No. MAE-DNF- 2010-0575 de fecha 29 de marzo del 2010, en ejercicio de sus competencias emitió el informe favorable correspondiente y recomienda continuar con el proceso de adjudicación correspondiente;

Que, la Dirección Nacional Forestal, mediante memorando No. MAE-DNF-2011-0307 de fecha 24 de febrero del 2011, remitió el documento de cálculo del valor de la tierra y su respectivo comprobante de pago;

Que, mediante oficio No. 0274-DPN-MIES-2011 de fecha 11 de mayo del 2011, emitido por la Dirección Provincial del Napo del Ministerio de Inclusión Económica y Social, se informó que la Asociación de Trabajadores Autónomos Agrícolas “El Triunfo”, obtuvo su personería jurídica mediante Acuerdo Ministerial No. 620 del 28 de abril de 1995, dicha organización se encuentra activa y vigente; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Adjudicar a la Asociación de Trabajadores Autónomos Agrícolas “El Triunfo”, una superficie de 1.566,12 ha. (mil quinientos sesenta y seis punto doce hectáreas) que se encuentran dentro del Bosque Protector “La Cascada”, ubicado en la provincia del Napo, cantón El Chaco, parroquia Gonzalo Díaz de Pineda, sector El Salado, cuyos linderos y coordenadas se describen a continuación:

Norte: Asociaciones: Sucursal del Cielo, Sr. Francisco Lignia, San Francisco N° 2 y Luz y Vida.

Sur: Asociación Machacuyacu.

Este: Asociación Luz y Vida.

Oeste: Asociación Campo Alegre.

ID	Norte	Este	ID	Norte
1	9983429,84	219913,54	28	9983096,01
2	9983420,17	219893,80	29	9983325,10
3	9981665,68	219624,71	30	9983319,04
4	9981622,38	219235,53	31	9983044,46
5	9981635,87	218925,04	32	9983176,97
6	9981453,40	218564,81	33	9982962,26
7	9981387,79	218084,97	34	9982837,31
8	9981245,45	217605,85	35	9982192,65
9	9981105,73	217130,46	36	9982137,58
10	9981042,55	216654,19	37	9982063,44
11	9980947,00	216162,06	38	9981987,80
12	9980851,02	215665,69	39	9981896,71
13	9980759,70	215185,52	40	9982747,82
14	9980676,96	214697,19	41	9982662,13
15	9980512,37	213808,49	42	9982354,82

ID	Norte	Este	ID	Norte
16	9980286,65	212728,03	43	9982105,66
17	9980355,14	213047,42	44	9982387,55
18	9980436,89	213440,03	45	9982468,24
19	9981141,79	212214,94	46	9982683,70
20	9981223,89	212685,30	47	9982740,99
21	9981302,57	213173,25	48	9981813,14
22	9980951,14	216166,20	49	9981718,06
23	9980584,54	214227,30	50	9981489,84
24	9981616,62	220322,32	51	9981655,24
25	9981948,40	220515,18	52	9981472,71
26	9982488,26	220932,42	53	9981380,97
27	9983020,31	220617,22	54	9981684,61
UTM WGS84 18 SUR			55	9982293,41

Artículo 2.- La presente adjudicación de tierras se realiza a título honoroso de forma colectiva, como cuerpo cierto. Los socios podrán gravar o enajenar su predio previo el consentimiento de su organización y del Ministerio del Ambiente, lo cual será requisito indispensable para la inscripción en el Registro de la Propiedad de esta y futuras transferencias de dominio. La organización adjudicataria del predio como cuerpo cierto y los socios de manera individual se obligan a aprovechar los recursos existentes en estas tierras de acuerdo a lo previsto en el Plan de Manejo y sujetándose a las normativas técnicas de aprovechamiento forestal sustentable. Los miembros adjudicatarios de la asociación, se comprometen a impedir el ingreso de invasores o personas que pretendan ocupar áreas de Patrimonio Forestal del Estado, Bosque y Vegetación Protectores o Áreas Protegidas colindantes con las tierras adjudicadas, e informar al Ministerio del Ambiente de tales hechos. Además facilitarán el ingreso a las tierras adjudicadas a funcionarios públicos o personal técnico debidamente autorizado por el Ministerio del Ambiente para la realización de actividades relacionadas con la verificación del cumplimiento del Plan de Manejo Integral, protección de la biodiversidad y demás acciones que se determinen en aplicación de la ley.

Artículo 3.- Las tierras adjudicadas mediante el presente acuerdo ministerial que corresponden al Bosque y Vegetación Protector La Cascada, cambiarán únicamente de dominio y seguirán formando parte del mismo Bosque y Vegetación Protector.

Artículo 4.- Son causales para la resolución de la adjudicación de tierras a título colectivo e individual las siguientes:

1. El incumplimiento de las condiciones de la adjudicación establecidas en los Arts. 7, 13 y 19 del Acuerdo Ministerial 265.
2. Por dolo, fraude o engaño en la consignación de la información que ha servido de antecedente para esta adjudicación.
3. No colaborar con los funcionarios del Ministerio del Ambiente en las actividades de seguimiento, evaluación y verificación del cumplimiento del Plan de Manejo y demás normativas técnicas de aprovechamiento forestal sustentable. Así como reincidir en el incumplimiento del citado plan.

4. Si se producen invasiones en complicidad con los beneficiarios de la adjudicación en zonas colindantes al predio adjudicado o no informen de dicha invasión oportunamente a la autoridad ambiental.

Artículo 5.- El presente acuerdo ministerial, será protocolizado en una Notaría e inscrito en el Registro de la Propiedad de la jurisdicción correspondiente, por parte de los interesados. Una vez inscrito este acuerdo en el Registro de la Propiedad, los interesados están obligados a entregar una copia a la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente para su registro en el catastro forestal.

Artículo 6.- De la ejecución del presente acuerdo, encárguese a la Subsecretaría de Patrimonio Natural a través de la Dirección Nacional Forestal en coordinación con la Dirección Provincial de Napo. El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 7 de junio del 2011.

Comuníquese y publíquese.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° 229-A

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, corresponde a las ministras y ministros de Estado expedir los acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial;

Que el artículo 286 de la Constitución de la República, establece que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica;

Que el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define como Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP) al conjunto de normas

políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del sector público deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamientos públicos con sujeción al plan nacional de desarrollo y a las políticas públicas establecidas en dicho código;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la Rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejerce a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP;

Que, el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que es atribución del ente rector del SINFIP dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes;

Que el Acuerdo Ministerial N° 283 de 22 de octubre del 2010, convalida la vigencia del Acuerdo Ministerial 447, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 259 de 24 de enero del 2008 y sus reformas, a través del cual se expidieron las Normas Técnicas del Sistema de Administración Financiera;

Que el Acuerdo Ministerial N° 206-A de 12 de septiembre del 2011, en su Art. 1, dispone la acreditación de valores por reintegro de IVA a las entidades del Presupuesto General del Estado, empresas públicas nacionales, gobiernos autónomos descentralizados y empresas subnacionales;

Que es necesario crear los ítems presupuestarios y cuentas contables en el Clasificador Presupuestario de Gastos y en el Catálogo General de Cuentas, para registrar egresos de recursos por concepto de devolución de IVA; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 6 del Art. 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas,

Acuerda:

Art. 1.- Incorporar al vigente Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público, los ítems que a continuación se detallan:

8	8	10		Reintegro del IVA Asignación destinada a reintegrar el Impuesto al Valor Agregado pagado por las entidades y organismos del sector público, conforme la disposición legal vigente.
8	8	10	01	A Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales Asignación destinada a reintegrar el Impuesto al Valor Agregado pagado por las entidades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales.
8	8	10	02	A Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales Asignación destinada a reintegrar el Impuesto al Valor Agregado pagado por las entidades de los gobiernos autónomos descentralizados municipales.

8	8	10	03	A Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales Asignación destinada a reintegrar el Impuesto al Valor Agregado pagado por las entidades de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales.
8	8	10	04	A Empresas Públicas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Asignación destinada a reintegrar el Impuesto al Valor Agregado pagado por las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados.
8	8	10	05	A Empresas Públicas Nacionales Asignación destinada a reintegrar el Impuesto al Valor Agregado pagado por las empresas públicas nacionales.

Art. 2.- Incorporar en el vigente Catálogo General de Cuentas, las siguientes:

CÓDIGO	CUENTAS	ASOCIACIÓN PRESUPUESTARIA	
		DÉBITOS	CRÉDITOS
636.30	Transferencias de capital por reintegros del IVA		
636.30.01	A Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales	88.10.01	
636.30.02	A Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales	88.10.02	
636.30.03	A Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales	88.10.03	
636.30.04	A Empresas Públicas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados	88.10.04	
636.30.05	A Empresas Públicas Nacionales	88.10.05	

Art. 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 6 de octubre del 2011.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Certifico, es fiel copia del original.- f.) Ing. Xavier Orellana P., Director de Certificación y Documentación.

N° MF-2011-232

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que, mediante acta resolutive N° 016 de 7 de septiembre del 2011, el Comité de Deuda y Financiamiento autorizó la emisión de bonos de deuda interna del Estado, por el monto de hasta USD 300 millones, destinada a “Financiar total o parcialmente los programas y proyectos constantes en el Plan Anual de Inversiones”;

Que, el artículo 4 del acta resolutive N° 016 de 7 de septiembre del 2011, dispone que el Ministerio de Finanzas aprobará mediante acuerdo ministerial las condiciones financieras para cada proyecto, siempre que estas se encuentren dentro de los límites y parámetros establecidos en dicha acta resolutive y cumplan con los requisitos de endeudamiento público, para lo cual, el Ministerio de Finanzas remitirá al Comité de Deuda y Financiamiento junto con el acuerdo ministerial la prioridad conferida por SENPLADES del proyecto correspondiente;

Que, mediante acta resolutive N° 016 de 7 de septiembre del 2011, el Comité de Deuda y Financiamiento, autorizó la emisión de bonos del Estado de Deuda Interna, emitidos a través de escritura pública otorgada el 20 de septiembre del 2011, ante el Notario Séptimo de Quito, D. M., legalmente inscrita en el ente rector de las Finanzas Públicas, en el Libro de Deuda Pública, con el Registro N° 1937 en la Pg. 0357 de 22 de septiembre del 2011 y en el SIGADE con el N° DI000021;

Que, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, SENPLADES, mediante oficio N° SENPLADES-SIP-dipp-2011-1161 de 7 de septiembre del 2011, emitió dictamen favorable a la modificación presupuestaria en el Plan Anual de Inversiones 2011, solicitada por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de oficio N° DM-11-1513-OF;

Que, la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución N° Q.IMV.2011.4261 de 26 de septiembre del 2011, dispuso la inscripción, en el Registro del Mercado de Valores, la emisión de bonos de deuda interna del Estado, por el monto de hasta USD 300 millones;

Que, el artículo tercero de la resolución mencionada en el considerando anterior, dispone que se remita una copia de la misma a las corporaciones civiles Bolsa de Valores de Quito y Bolsa de Valores de Guayaquil, una vez que el Ministerio de Finanzas comunique a dicha institución, su solicitud de inscripción en las referidas corporaciones de la emisión de bonos, para cada proyecto, acorde a los términos del acta resolutive N° 016 de 7 de septiembre del 2011;

Que, con cargo a la emisión autorizada con acta resolutive N° 016, referida se ha suscrito el Contrato de Ejecución de Obra entre el Estado Ecuatoriano, a través del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y el Consorcio AVQ, conformado por las compañías Hidalgo & Hidalgo, S. A.; y, FOPECA S. A. y, por un monto de hasta USD 123'525,125.29, para financiar la "Construcción del Anillo Vial de Quevedo, Tramo II, ubicado en la Provincia de los Ríos";

Que, el Subsecretario de Crédito Público, subrogante, mediante oficio N° MF-SCP-2011-0654 de 4 de octubre del 2011, solicitó a la Coordinación General Jurídica de

esta Cartera de Estado, disponer la elaboración del presente acuerdo ministerial, con las condiciones financieras remitidas por dicha Subsecretaría y que se encuentran dentro de los límites y parámetros autorizados por el Comité de Deuda y Financiamiento a través de acta resolutive N° 016 de 7 de septiembre del 2011; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y el artículo 4 del acta resolutive N° 016 de 7 de septiembre del 2011 del Comité de Deuda y Financiamiento,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar las condiciones financieras de los Bonos del Estado de Deuda Interna, por un monto de hasta USD 98'820,100.23, para financiar parcialmente el proyecto "Construcción del Anillo Vial de Quevedo, Tramo II, ubicado en la Provincia de los Ríos".

Art. 2.- Las condiciones financieras que se aprueban por el Art. 1 del presente acuerdo, son las siguientes:

OBJETO DE LA EMISIÓN:	Financiar parcialmente el Proyecto "Construcción del Anillo Vial de Quevedo. Tramo II Ubicado en la provincia de los Ríos".
MONTO NOMINAL TOTAL:	Hasta USD 98'820,100.23.
TRAMO A	
MONTO NOMINAL:	USD 24'705,025.06
PLAZO:	2 años, contados a partir de la fecha de pago del anticipo.
FECHA DE EMISIÓN:	A partir de la fecha de pago del anticipo.
PAGO DE CAPITAL:	Al vencimiento.
TASA DEL CUPÓN DE INTERÉS:	Tasa fija anual de 4.25%.
PAGO DE CUPONES DE INTERÉS:	Pagaderos trimestralmente, la primera cuota de interés se pagará a final del primer trimestre contados a partir de la fecha de emisión.
TRAMO B	
MONTO NOMINAL:	USD 74'115,075.17
PLAZO:	5 años, contados a partir de la fecha de pago de la primera planilla fiscalizada.
FECHA DE EMISIÓN:	A partir de la fecha de pago de la primera planilla fiscalizada.
PAGO DE CAPITAL:	Al vencimiento.
TASA DEL CUPÓN DE INTERÉS:	Tasa fija anual de 5.07%.
PAGO DE CUPONES DE INTERÉS:	Pagaderos trimestralmente, la primera cuota de interés se pagará a final del primer trimestre contados a partir de la fecha de emisión.
PARA EL TRAMO A Y B	
PAGO CON BONOS:	De conformidad al artículo 131 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.
	La autorización de pago con bonos de la presente emisión la realizará el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, conforme la modalidad de pago que se haya acordado dentro del marco legal vigente.
DECLARACIÓN:	Los pagos de amortización de capital y de intereses de la presente emisión son irrevocables por parte de la República del Ecuador, por tanto estos bonos no se verán afectados por circunstancias ajenas que pudieran llegar a oponerse al objeto contractual.
TIPO DE EMISIÓN:	Desmaterializada con DCV-BCE.

El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., a 13 de octubre del 2011.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Director de Certificación y Documentación del Ministerio de Finanzas.

**MINISTERIO DE INCLUCION
ECONOMICA Y SOCIAL**

N° Extracto: 001

Acuerdo Ministerial N° 10548

Fecha de Expedición: 2 de agosto del 2011.

Suscrito por: Lcda. Paggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES NUEVO BUIJO.

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES NUEVO BUIJO.**

Domicilio: Cantón Guayaquil - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

N° Extracto: 002

Acuerdo Ministerial N° 10549

Fecha de Expedición: 2 de agosto del 2011.

Suscrito por: Lcda. Paggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN DE ARTISTAS ROBERTINOS "ASAR".

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN DE ARTISTAS ROBERTINOS "ASAR".**

Domicilio: Cantón Milagro - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

N° Extracto: 003

Acuerdo Ministerial N° 10550

Fecha de Expedición: 2 de agosto del 2011.

Suscrito por: Lcda. Paggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN DE SERVIDORES COMUNITARIOS "CAÍDA DEL SOL".

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN DE SERVIDORES COMUNITARIOS "CAÍDA DEL SOL".**

Domicilio: Cantón Santa Elena - provincia Santa Elena.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

N° Extracto: 004

Acuerdo Ministerial N° 10551

Fecha de Expedición: 3 de agosto del 2011.

Suscrito por: Lcda. Paggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS AUTÓNOMOS Y ANEXOS DEL ECUADOR "NICOLÁS PIHUAVE".

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS AUTÓNOMOS Y ANEXOS DEL ECUADOR "NICOLÁS PIHUAVE".**

Domicilio: Cantón Santa Elena - provincia Santa Elena.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

N° Extracto: 005

Acuerdo Ministerial N° 10552

Fecha de Expedición: 3 de agosto del 2011.

Suscrito por: Lcda. Paggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN DE PESCADORES DE POSORJA "RUTAS DEL DELFÍN".

N° Extracto: 008

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN DE PESCADORES DE POSORJA "RUTAS DEL DELFÍN"**.

Acuerdo Ministerial N° 10555

Fecha de Expedición: 4 de agosto del 2011.

Domicilio: Cantón Guayaquil - provincia Guayas.

Suscrito por: Lcda. Paggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL "CLUB BILBAO DE LA URBANIZACIÓN SAN FELIPE".

N° Extracto: 006

Acuerdo Ministerial N° 10553

Fecha de Expedición: 4 de agosto del 2011.

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL "CLUB BILBAO DE LA URBANIZACIÓN SAN FELIPE"**.

Domicilio: Cantón Guayaquil - provincia Guayaquil.

Suscrito por: Lcda. Paggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

Nombre de la Organización: COMITÉ PROMEJORAS DEJANDO EL PASADO ATRÁS.

N° Extracto: 009

Acuerdo Ministerial N° 10556

Fecha de Expedición: 4 de agosto del 2011.

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica al **COMITÉ PROMEJORAS DEJANDO EL PASADO ATRÁS**.

Suscrito por: Lcda. Paggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Domicilio: Cantón Guayaquil - provincia Guayas.

Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS AUTÓNOMOS "RECINTO CONGO BAJO".

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

N° Extracto: 007

Acuerdo Ministerial N° 10554

Fecha de Expedición: 4 de agosto del 2011.

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS AUTÓNOMOS "RECINTO CONGO BAJO"**.

Domicilio: Cantón Balzar - provincia Guayaquil.

Suscrito por: Lcda. Paggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS AUTÓNOMOS "NUEVA REVOLUCIÓN AGRARIA DEL CANTÓN SALITRE".

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS AUTÓNOMOS "NUEVA REVOLUCIÓN AGRARIA DEL CANTÓN SALITRE"**.

N° Extracto: 010

Acuerdo Ministerial N° 10557

Fecha de Expedición: 4 de agosto del 2011.

Domicilio: Cantón Salitre - provincia Guayas.

Suscrito por: Lcda. Paggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

Nombre de la Organización: COMITÉ PRO-MEJORAS "UNIDOS VENCEREMOS".

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica al **COMITÉ PRO-MEJORAS "UNIDOS VENCEREMOS"**.

Domicilio: Cantón Durán - provincia Guayaquil.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

N° Extracto: 011

Acuerdo Ministerial N° 10558

Fecha de Expedición: 4 de agosto del 2011.

Suscrito por: Lcda. Paggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN DE MORADORES DE LA URBANIZACIÓN 10 DE AGOSTO.

ACUERDA: Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial N° 6388 de fecha 19 de agosto del año 2003 y **APROBAR LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE MORADORES DE LA URBANIZACIÓN 10 DE AGOSTO.**

Domicilio: Cantón Guayaquil - provincia Guayaquil.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

N° Extracto: 012

Acuerdo Ministerial N° 10559

Fecha de Expedición: 9 de agosto del 2011.

Suscrito por: Lcda. Paggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: FUNDACIÓN "SHALON DEL ECUADOR".

ACUERDA: Aprobar la primera reforma al estatuto social de la **FUNDACIÓN "SHALON DEL ECUADOR"**.

Domicilio: Cantón Guayaquil - provincia Guayaquil.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

N° Extracto: 013

Acuerdo Ministerial N° 10560

Fecha de Expedición: 9 de agosto del 2011.

Suscrito por: Lcda. Paggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN DE JUBILADOS DEL FONDO DE CESANTÍA CIVIL DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR.

ACUERDA: Aprobar el cambio de denominación social, se aprueba la segunda reforma del estatuto de la **ASOCIACIÓN DE JUBILADOS DEL FONDO DE CESANTÍA CIVIL DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL GUAYAS** por **ASOCIACIÓN DE JUBILADOS DEL FONDO DE CESANTÍA CIVIL DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR.**

Domicilio: Cantón Guayas - provincia Guayaquil.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

N° Extracto: 014

Acuerdo Ministerial N° 10561

Fecha de Expedición: 5 de agosto del 2011.

Suscrito por: Lcda. Paggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN DE PROFESORES, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO DEL COLEGIO NACIONAL NOCTURNO "LOS CHIRIJOS".

ACUERDA: Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial N° 2389 de fecha 6 de octubre del año 1988 y **APROBAR LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE PROFESORES, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO DEL COLEGIO NACIONAL NOCTURNO "LOS CHIRIJOS"**.

Domicilio: Cantón Milagro - provincia Guayaquil.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

N° Extracto: 015**Acuerdo Ministerial N° 10562**

Fecha de Expedición: 29 de julio del 2011.

Suscrito por: Lcda. Paggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDADES DIFERENTES 20 DE OCTUBRE.

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDADES DIFERENTES 20 DE OCTUBRE.**

Domicilio: Cantón Yaguachi - provincia Guayaquil.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

N° Extracto: 016**Acuerdo Ministerial N° 10563**

Fecha de Expedición: 8 de agosto del 2011.

Suscrito por: Lcda. Paggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: COMITÉ PROMEJORAS DEL RECINTO "LAS ISLAS".

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica al **COMITÉ PROMEJORAS DEL RECINTO "LAS ISLAS".**

Domicilio: Cantón Samborondón - provincia Guayaquil.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

No. 422**LA MINISTRA DEL AMBIENTE****Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas y mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las Instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título 1 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio s/n de 12 de noviembre del 2008 el Gerente Propietario de la Fábrica de Productos Lácteos Paraíso, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del

Certificado de Intersección del proyecto de la Fábrica de Productos Lácteos Paraíso, ubicada en el cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi;

Que, mediante oficio No. 9744-08 DPCC/MA de 1 de diciembre del 2008, el Ministerio del Ambiente, determinó que la Fábrica de Productos Lácteos Paraíso, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, y cuyas coordenadas son:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	767773.74	9884060

Que, mediante oficio s/n de 24 de marzo del 2009, el proponente de la fábrica, remite, al Ministerio del Ambiente, los términos de referencia para la realización del Estudio Ambiental Expost de la Fábrica de Productos Lácteos Paraíso, ubicada en el cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi;

Que, mediante oficio No. 0114-2009-SCA-MAE de 14 de abril del 2009, sobre la base del informe técnico No. 370-EIA-DNPCA-SCA-MA de fecha 13 de abril del 2009, remitido mediante memorando No. 0113-2009-DNPCA-MAE de 13 de abril del 2009, el Ministerio del Ambiente aprueba los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post de la Fábrica de Productos Lácteos Paraíso, ubicada en el cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi;

Que, mediante oficio s/n de 6 de julio del 2009, el proponente de la Fábrica Productos Lácteos Paraíso remite, al Ministerio del Ambiente, el borrador del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Fábrica de Productos Lácteos Paraíso, ubicada en el cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2009-1470 de 28 de julio del 2009, sobre la base del informe técnico No. 777-ULA-DNPCA-SCA-MA, de fecha 20 de julio del 2009, remitido mediante memorando No. 1313-2009-DNPCA-MAE de 24 de julio del 2009, el Ministerio del Ambiente remite al Gerente General de la Fábrica de Productos Lácteos Paraíso las observaciones que deben ser incorporadas en el Estudio de Impacto Ambiental Expost Definitivo de la Fábrica de Productos Lácteos Paraíso, ubicada en el cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi;

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 8 de mayo del 2008, con fecha 6 de agosto del 2009 a las 16h00, se realizó la audiencia pública del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Ex Post de la Fábrica de Productos Lácteos Paraíso, en la sede barrial del barrio económico "Augusto Dávalos" ubicado en la Av. Olmedo, transversal s/n. Salcedo, cantón San Miguel;

Que, mediante oficio s/n de 31 de agosto del 2009, el Gerente de la Fábrica de Productos Lácteos Paraíso, remite, al Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto

Ambiental Expost Definitivo de la Fábrica de Productos Lácteos Paraíso, ubicada en el cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2009-2698 de 25 de septiembre del 2009, el Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost Definitivo de la Fábrica de Productos Lácteos Paraíso, ubicada en el cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi; sobre la base del informe técnico No. 1212-ULA-DNPCA-SCA-MA de 11 de septiembre del 2009, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2009-2137 de 15 de septiembre del 2009;

Que, mediante oficio s/n de 15 de marzo del 2010, el proponente de la Fábrica de Productos Lácteos Paraíso, solicita el otorgamiento de la licencia ambiental para Fábrica de Productos Lácteos Paraíso para lo cual adjunta la documentación correspondiente;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-1595 de 23 de abril del 2010, el Ministerio del Ambiente devuelve al Gerente General de la Fábrica de Productos Lácteos Paraíso, los documentos presentados para la obtención de la Licencia Ambiental debiendo atender las observaciones realizadas a los mismos;

Que, mediante oficio s/n de 6 de enero del 2011, el Gerente de la Fábrica de Productos Lácteos Paraíso, remite la documentación para el licenciamiento ambiental de la Fábrica de Productos Lácteos Paraíso, para lo cual adjunta los respaldos del comprobante de depósito No. 747701 por 1.620,00 USD realizado al Ministerio del Ambiente, correspondiente: al 1 x mil por emisión de licencia ambiental (500 USD) y 920 USD por seguimiento y monitoreo del primer año de ejecución del proyecto; la póliza No. 0047061 de Fiel Cumplimiento de Contrato para el Plan de Manejo Ambiental de la Fábrica de Productos Lácteos Paraíso, por la suma de 6.000,00 USD cuya vigencia es desde el 16 de diciembre del 2010 hasta el 16 de diciembre del 2011; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Fábrica de Productos Lácteos Paraíso, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2009-2698 de 25 de septiembre del 2009, e informe técnico No. 1212-ULA-DNPCA-SCA-MA de 11 de septiembre del 2009, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2009-2137 de 15 de septiembre del 2009.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental para el Proyecto de la Fábrica de Productos Lácteos Paraíso, ubicada en el cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi;

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Fábrica de Productos Lácteos

Paraíso, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la Fábrica de Productos Lácteos Paraíso, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Cotopaxi del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.- Dada en Quito, a 25 de abril del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 422

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DE LA FÁBRICA DE PRODUCTOS LÁCTEOS PARAÍSO, UBICADA EN EL CANTÓN SALCEDO, PROVINCIA DE COTOPAXI

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental a favor de la fábrica del señor Gregorio Patricio Toro Vasco, propietario de la Fábrica de Productos Lácteos Paraíso, para que en sujeción del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Fábrica de Productos Lácteos Paraíso, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, la Fábrica de Productos Lácteos Paraíso, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Fábrica de Productos Lácteos Paraíso.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV Sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.

5. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 19 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente
6. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial No. 207 el 4 de junio del 2010, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio del Ambiente.
7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
8. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental durante la vida útil del proyecto.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dada en Quito, a 25 de abril del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 6601

Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que el Gobierno Municipal de Santo Domingo a través del Banco del Estado ha financiado la construcción de nuevas instalaciones para que funcionen las escuelas CIUDAD DE CARACAS y 9 DE OCTUBRE, de la citada ciudad con la finalidad de que las edificaciones de propiedad del

Ministerio de Educación y que actualmente son ocupadas por las mismas, sean desocupadas ya que las edificaciones serán utilizadas en regeneración urbana;

Que el arquitecto Galo Yerovi Villalva, Director Nacional de la Dirección Nacional de Servicios Educativos, DINSE, adjuntando al oficio No. 0633 de 21 de septiembre del 2010, dirigido al Director Provincial de Educación de Santo Domingo de los Tsáchilas, remite el informe No. 222-E y P-DINSE-2010, suscrito por el ingeniero Edwin Revelo García, funcionario de Estudios y Proyectos de la mencionada entidad, y mediante oficio No. 0611 DN-DINSE-2011 de 18 de julio del 2011, dirigido al Coordinador de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado se ratifica en el contenido del referido informe con el aval del arquitecto Eduardo Villarroel Caviedes, Jefe de Infraestructura y Equipamiento, constante en el memorando No. 1212-DIE-DINSE-2011 de 18 de julio del 2011;

Que el Concejo Municipal de Santo Domingo, en sesión ordinaria de 26 de mayo del 2011, ha resuelto autorizar la suscripción del contrato de permuta de las Escuela Fiscales "Ciudad de Caracas" y "9 de Octubre", ubicadas en la avenida Quito (casco central), entre el Ministerio de Educación y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, acogiendo la recomendación de la Comisión de Planificación y Presupuesto, en el sentido de que se haga constar la autorización del Ministerio de Educación al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, para una vez firmado el contrato de permuta se proceda a la posesión, uso y goce inmediato de las instalaciones;

Que el ingeniero Juan C. Valencia, Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo el 6 de junio del 2011 emite la certificación de disponibilidad de fondos No. 34, para financiar el proyecto denominado "Mejoramiento de Infraestructura Escolar convenio con la DINSE", según informes y requerimientos efectuados por la Dirección de Planificación y Estudios - Fondos Gobierno Central 2011, por el valor económico de USD 1.500.000 (un millón quinientos mil dólares) de los Estados Unidos de América.

Que mediante oficio No. 0002631 CGAJ-2011 de 31 de agosto del 2011, dirigido a la doctora Katia Torres Sánchez, Secretaria de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, esta Cartera de Estado le solicitó que se sirva emitir el dictamen técnico previo para celebrar los contratos de permuta con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, de los siguientes bienes:

1.- El lote de terreno, donado al Ministerio de Educación mediante escritura pública celebrada el 15 de junio de 1993 ante el Notario Segundo del cantón, por los cónyuges Ubaldina Haro y Manuel Chamorro, e inscrita en el Registro de la Propiedad el 24 de junio de 1993, con la superficie de 4.330,42 m², en el que funciona la escuela Ciudad de Caracas, ubicada en la avenida Quito, por el inmueble de propiedad del Concejo Municipal 52.036,86 m², ubicado en la calle Quitumbes y Los Ceibos, frente a la cooperativa Bello Horizonte de la citada ciudad.

2.- El lote de terreno de 1.569,05 m² en el que funciona la escuela 9 de Octubre, ubicada en la avenida Quito, adquirida por el Gobierno del Ecuador mediante escritura pública celebrada el 9 de mayo de 1946 ante el Notario Carlos Alfredo Cobo e inscrita en el Registro de la Propiedad el 8 de septiembre de 1992;

Que mediante oficio INMOBILIAR-DICTAMEN-2011-308 de 21 de septiembre del 2011, la doctora Katia Torres S., Secretaria de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, emite dictamen técnico favorable a fin de que el Ministerio de Educación permute los predios inspeccionados y descritos en el informe técnico, consistentes en los inmuebles conocidos como antigua Escuela Fiscal Matutina de Niñas "9 de Octubre" y Fiscal Mixta Vespertina "República Democrática Alemana"; y antigua Escuela Fiscal Matutina de Niños "Ciudad de Caracas" y Fiscal Vespertina de Niños "Demetrio Aguilera M.", ubicadas en la avenida Quito y calle Río Toachi, ciudad y cantón de Santo Domingo de los Tsáchilas a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo y determina que dentro del proceso de contratación el Ministerio de Educación se sujetará a los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su reglamento de aplicación, las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Contratación Pública, el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público y demás leyes pertinentes; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Art. 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al señor/a Director/a Provincial de Educación de Santo Domingo Tsáchilas para que a nombre y representación del Ministerio de Educación suscriba las escrituras públicas y todos los documentos que viabilicen la permuta definitiva de los inmuebles antes singularizados, así como para que realice los trámites ante las instancias pertinentes para la respectiva legalización aplicando los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su reglamento de aplicación, las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Contratación Pública, el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público y demás leyes relacionadas con el tema.

Art. 2.- El señor/a Director/a Directora Provincial de Educación Hispana de Santo Domingo de los Tsáchilas en todo acto o resolución que ejecute o adopte en virtud de esta delegación, hará constar expresamente esta circunstancia; y será responsable administrativa, civil y penalmente por cualquier falta u omisión en el ejercicio de la misma.

Art. 3.- Cumplida la delegación y más diligencias relacionadas con la permuta de los inmuebles antes singularizados entre el Gobierno Municipal de Santo

Domingo y el Ministerio de Educación, remitirá copia de todo lo actuado a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Secretaría de Estado.

Art. 4.- El presente acuerdo será puesto en conocimiento de los señores Contralor General del Estado, Procurador General del Estado, y, Secretario Nacional de Administración Pública, y entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de octubre del 2011.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN.- COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.- Certifico que esta copia es igual a su original.- Fecha: 14 de octubre del 2011.- f.) Jorge Placencia.

No. CDE EP-2011-180

LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE - EP

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, textualmente establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril del 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, crea la Empresa Pública Correos del Ecuador-CDE EP, como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador, persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador, mediante Resolución No. DIR-CDE-EP-2010-001-OR de 21 de abril del 2010, designó al Lcdo. Roberto José Enrique Cavanna Merchán, como Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-EP;

Que, de acuerdo al memorando 2011-GFL-103-CDE.EP-PIC de 13 de abril del 2011, el Gerente General de Correos del Ecuador CDE EP, autoriza y dispone a la Gerencia Nacional de Asesoría Jurídica, elabore la resolución, de la reimpresión de la emisión de sellos postales denominada: "ECUADOR DIVERSO (Guayas-Cotopaxi reimpresión)";

Que, la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-EP, por mandato legal tiene capacidad y competencia para emitir sellos postales;

Que, de acuerdo a las normas reglamentarias para la emisión de sellos postales, se ha considerado pertinente cumplir con los requisitos establecidos, para la elaboración de la resolución de la reimpresión de la emisión postal denominada: "ECUADOR DIVERSO (Guayas-Cotopaxi reimpresión)";

Que, el señor Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, autorizó se realice la reimpresión de la emisión de sellos postales antes mencionada;

Que, la emisión referida circulará a nivel nacional e internacional; y,

En uso de las facultades legales y reglamentarias, previstas en el Art. 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Gerencia General,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar se elabore la resolución en la que conste la reimpresión de la emisión de sellos postales denominada "ECUADOR DIVERSO (Guayas - Cotopaxi reimpresión)", autorizada por el Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, con el tiraje, valor y características siguientes:

Primer Sello: Valor: USD 1,75; tiraje: 100.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm horizontal; de perforación, perforación del dentado 13 x 13.5; ilustración de la viñeta; motivo: Ecuador Diverso-Guayas; Impresión: I.G.M. - offset; diseño: Correos del Ecuador CDE EP.

Segundo Sello: Valor: USD 5,00; tiraje: 100.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm horizontal; de perforación, perforación del dentado 13 x 13.5; ilustración de la viñeta; motivo: Ecuador Diverso - Cotopaxi; impresión: I.G.M. - offset; diseño: Correos del Ecuador CDE EP.

Art. 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la partida No. 530807 de "Materiales de Impresión, Fotografía y Reproducción" del presupuesto vigente de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 3.- La reimpresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Jefatura de Filatelia de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones, constantes en el artículo primero de esta resolución.

Art. 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a los dieciocho días del mes de abril del 2011.

f.) Lcdo. Roberto Cavanna Merchán, Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP.

No. CDE EP-2011-217

LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE - EP

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, textualmente establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril del 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, crea la Empresa Pública Correos del Ecuador-CDE EP, como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador, persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador, mediante Resolución No. DIR-CDE-EP-2010-001-OR de 21 de abril del 2010, designó al Lcdo. Roberto José Enrique Cavanna Merchán, como Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-EP;

Que, de acuerdo al memorando 2011-GFL-116-CDE.EP-PIC de 28 de abril del 2011, el Gerente General de Correos del Ecuador CDE EP, autoriza y dispone a la Gerencia Nacional de Asesoría Jurídica, realice la resolución de la emisión de sellos postales denominada: “**180 AÑOS DE CORREOS DEL ECUADOR CDE EP**”;

Que, de conformidad al memorando 2011-GFL-248-CDE.EP-PIC de 2 de septiembre del 2011, el Jefe del Departamento de Filatelia, solicitó al Gerente General, disponer a quien corresponda, realice cambios en la resolución denominada: “**180 AÑOS DE CORREOS DEL ECUADOR**” relacionado a los enteros postales prefranqueados, respecto a la cartulina **220 gramos, plastificado, con foil holográfico (logos correos)**, cambios que fueron solicitados por la Gerencia de Relaciones Públicas.

Que, la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-EP, por mandato legal tiene capacidad y competencia para emitir sellos postales;

Que, de acuerdo a las normas reglamentarias para la emisión de sellos postales, se ha considerado pertinente cumplir con los requisitos establecidos, para la elaboración de la emisión postal denominada: “**180 AÑOS DE CORREOS DEL ECUADOR CDE EP**”;

Que, el señor Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que, la emisión referida circulará a nivel nacional e internacional; y,

En uso de las facultades legales y reglamentarias, previstas en el Art. 11 numeral 18 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Gerencia General,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la elaboración de la resolución de la emisión postal denominada “**180 AÑOS DE CORREOS DEL ECUADOR CDE EP**”, autorizada por el Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, con el tiraje, valor y características siguientes:

ENTEROS POSTALES PREFRANQUEADOS

Valor: USD 1,97; tiraje: 700 enteros postales prefranqueados; dimensiones: 15 x 10,5 cm con un sello interno de **28 x 28 mm**, pre-impreso; impresión: I.G.M.; offset - láser tiro y retiro; colores: policromía; motivo: 180 Años Correos del Ecuador CDE EP; diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.; numeración 1-1700, cartulina: **220 gramos, plastificado, con foil holográfico (logo de correos)**.

Art. 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la partida No. 530807 de “Materiales de Impresión, Fotografía y Reproducción” del presupuesto vigente de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 3.- La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Jefatura de Filatelia de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones, constantes en el artículo primero de esta resolución.

Art. 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a los 8 días del mes de septiembre del 2011.

f.) Lcdo. Roberto Cavanna Merchán, Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP.

No. CDE EP-2011-243

LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE - EP**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, textualmente establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril del 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, crea la Empresa Pública Correos del Ecuador-CDE EP, como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador, persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador, mediante Resolución No. DIR-CDE-EP-2010-001-OR de 21 de abril del 2010, designó al Lcdo. Roberto José Enrique Cavanna Merchán, como Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-EP;

Que, el Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador, mediante Resolución No. 0241-2011 de 12 de mayo del 2011, designó a la abogada Silvia Patricia Cosios González, como Gerente General, subrogante de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-EP, desde el 14 de mayo al 18 de mayo del 2011;

Que, mediante memorando 2011-GFL-110-CDE-EP-PIC, de 28 de abril del 2011, el Gerente General, solicita a la Gerencia Nacional de Asesoría Jurídica, elabore la resolución de la emisión de sellos postales denominada: **"50 AÑOS DEL PRIMER VIAJE TRIPULADO AL ESPACIO"**;

Que, la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-EP, por mandato legal tiene capacidad y competencia para emitir sellos postales;

Que, de acuerdo a las normas reglamentarias para la emisión de sellos postales se ha considerado pertinente cumplir con los requisitos establecidos, para la elaboración de la resolución de la emisión postal denominada: **"50 AÑOS DEL PRIMER VIAJE TRIPULADO AL ESPACIO"**;

Que, el señor Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, autorizó la elaboración de la resolución de la emisión de sellos postales antes mencionada;

Que, la emisión referida circulará a nivel nacional e internacional; y,

En uso de las facultades legales y reglamentarias, previstas en el Art. 11 numeral 18 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Gerencia General,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la elaboración de la resolución de la emisión de sellos postales denominada: **"50 AÑOS DEL PRIMER VIAJE TRIPULADO AL ESPACIO"**, autorizada por el Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, con el tiraje, valor y características siguientes:

HOJA BLOQUE: Valor: USD 5,00; tiraje: 5.000 hojas horizontales con perforado interno; dimensiones 9 x 7 cm con un sello interno de 28 x 38 mm vertical; impresión: I.G.M - offset; colores a emitirse: policromía; motivo: 50 Años del Primer Viaje Tripulado al Espacio; diseño: Correos del Ecuador CDE EP.

SOBRES DE PRIMER DÍA: Valor: USD 7,00; tiraje: 200 sobres; dimensiones: 16 x 10 cm; impresión: offset - particular; colores a emitirse: policromía; motivo: 50 Años del Primer Viaje Tripulado al Espacio, diseño: Correos del Ecuador CDE EP.

BOLETINES INFORMATIVOS: Sin valor comercial; tiraje: 400 boletines; dimensiones: 15 x 9,5 cm; impresión: offset - particular; colores a emitirse: policromía; motivo: 50 Años del Primer Viaje Tripulado al Espacio; diseño: Correos del Ecuador CDE EP.

Art. 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la partida "Emisiones Postales y Publicaciones" del presupuesto vigente de Correos del Ecuador, previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 3.- La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Jefatura de Filatelia de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P, en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones, constantes en el artículo primero de esta resolución.

Art. 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a los catorce días del mes de mayo del 2011.

f.) Ab. Silvia Cosios González, Gerente General, subrogante de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP.

No. CDE EP-2011-257

**LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA
PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE - EP**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, textualmente establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril del 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, crea la Empresa Pública Correos del Ecuador-CDE EP, como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador, persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador, mediante Resolución No. DIR-CDE-E.P.-2010-001-OR de 21 de abril del 2010, designó al Lcdo. Roberto José Enrique Cavanna Merchán, como Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP;

Que, para el cumplimiento cabal de los objetivos empresariales, es imprescindible la desconcentración y descentralización del quehacer diario; y, con el fin de dinamizar, agilizar y desburocratizar los procesos administrativos, respecto a la contratación del personal para cumplir con los tiempos establecidos en la normativa legal reglamentaria vigente;

Que, por las múltiples actividades que tiene que desarrollar el señor Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP y con la finalidad de agilizar estos trámites, se hace necesario delegar al Gerente Nacional de Recursos Humanos, la suscripción de los contratos de servicios ocasionales a nivel nacional, contratos de trabajo en la provincia de Pichincha; así como la suscripción de las actas de finiquito de los mismos;

Que, de conformidad al memorando 2011-GTH-432-CDE.-EP-PIC de 2 de mayo del 2011, el Gerente Nacional de Recursos Humanos (E) de Correos del Ecuador CDE-EP, solicita al Gerente General, autorice y disponga a la Gerencia Nacional de Asesoría Jurídica, para que proceda a la elaboración de la resolución mediante la cual se delegue al Gerente Nacional de Recursos Humanos, la competencia de la suscripción de contratos de servicios ocasionales a nivel nacional, contratos de trabajo en la provincia de Pichincha. Así como la suscripción de actas de finiquito de los mismos, a fin de agilizar los procesos de contratación del personal y cumplir con los tiempos establecidos en la normativa legal reglamentaria vigente;

Que, mediante sumilla de 12 de mayo del 2011, inserta en la hoja de trámite No. 2011-GTH-432-CDE EP-PIC de 2 de mayo del 2011, el Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-EP, autoriza la elaboración de la resolución respectiva;

Que, de conformidad con el memorando 2011-GTH-528-CDE.-EP-PIC de 18 de mayo del 2011, el Gerente Nacional de Recursos Humanos (E) remite al Gerente Nacional de Asesoría Jurídica, el memorando 2011-GTH-432-CDE-EP-PIC de 2 de mayo del 2011, debidamente autorizado por el señor Gerente General, a fin de que la Gerencia Nacional de Asesoría Jurídica, proceda a la elaboración de la resolución correspondiente;

Que, el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dice: "Art.- 55.- LA DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentran prohibidas por la Ley o por Decreto (...)" y,

En uso de las facultades legales y reglamentarias, previstas en el Art. 11 numeral 18 de la Ley de Empresas Públicas, la Gerencia General,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar, al Gerente Nacional de Recursos Humanos de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-EP, para que suscriba los contratos de servicios ocasionales a nivel nacional; y, los contratos de trabajo de la provincia de Pichincha; así como la suscripción de las actas de finiquito de los mismos.

Art. 2.- De la ejecución de la presente resolución, encárguese a las gerencias nacionales de Recursos Humanos, Financiera y Planificación Presupuestaria.

Art. 3.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, a los dieciocho días del mes de mayo del 2011.

f.) Lcdo. Roberto Cavanna Merchán, Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP.

No. CDE EP-2011-301

**LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA
PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE - EP**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, textualmente establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias

y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril del 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, crea la Empresa Pública Correos del Ecuador-CDE EP, como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador, persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de Autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador, mediante Resolución No. DIR-CDE-EP-2010-001-OR de 21 de abril del 2010, designó al Lcdo. Roberto José Enrique Cavanna Merchán, como Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-EP;

Que, de acuerdo con el memorando 2011-GFL-158-CDE-E.P-PIC de 10 de junio del 2011, el Gerente General, solicita y dispone a la Gerencia Nacional de Asesoría Jurídica, elabore la resolución de la emisión postal denominada: **“CÁMARA DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN 75 AÑOS DE VIDA INSTITUCIONAL”**;

Que, la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-EP, por mandato legal tiene capacidad y competencia para emitir sellos postales;

Que, de acuerdo a las normas reglamentarias para la emisión de sellos postales se ha considerado pertinente cumplir con los requisitos establecidos, para la elaboración de la resolución de la emisión postal denominada: **“CÁMARA DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN 75 AÑOS DE VIDA INSTITUCIONAL”**;

Que, el señor Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, autorizó la elaboración de la resolución de la emisión postal antes mencionada;

Que, la emisión referida circulará a nivel nacional e internacional; y,

En uso de las facultades legales y reglamentarias, previstas en el Art. 11, numeral 18 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Gerencia General,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la elaboración de la resolución de la emisión postal denominada: **“CÁMARA DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN 75 AÑOS DE VIDA INSTITUCIONAL”**, autorizada por el Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, con el tiraje, valor y características siguientes:

SELLOS POSTALES

PRIMER SELLO: Valor: USD 2,00; tiraje: 60.000 sellos; dimensiones: 55 x 35 cm horizontal; impresión: I.G.M. - offset; colores: a emitirse: policromía; motivo: 75 Años de

la Cámara de Industrias y Producción; Diseño: Verónica Merino y Andrés Pabón para Correos del Ecuador CDE EP; perforación: 13 x 13.5.

SOBRES DE PRIMER DÍA

SOBRE: Valor: USD 4.00; tiraje: 880 sobres; dimensiones: 16 x 10 cm, impresión: offset particular; colores a emitirse: policromía; motivo: 75 Años de la Cámara de Industrias y Producción; Diseño: Verónica Merino y Andrés Pabón para Correos del Ecuador CDE EP.

BOLETINES INFORMATIVOS

Boletines: Sin valor comercial; tiraje: 1.100 boletines; dimensiones: 15 x 9.5 cm; impresión: offset - particular; colores a emitirse: policromía; motivo: 75 Años de la Cámara de Industrias y Producción 75 años; diseño: Verónica Merino y Andrés Pabón para Correos del Ecuador CDE EP.

Art. 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la partida “Emisiones Postales y Publicaciones” del presupuesto vigente de Correos del Ecuador, previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 3.- La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Jefatura de Filatelia de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P, en papel especial, con marca de seguridad y según especificaciones, constantes en el artículo primero de esta resolución.

Art. 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a los quince días del mes de junio del 2011.

f.) Lcdo. Roberto Cavanna Merchán, Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP.

No. 170-2011-DIR

EL DIRECTORIO DEL BANCO ECUATORIANO DE LA VIVIENDA

Considerando:

Que, mediante Resolución No. 064-2010-DIR el Directorio del Banco Ecuatoriano de la Vivienda expidió el Reglamento de Crédito para Proyectos Habitacionales, en el cual se establecieron las condiciones, requisitos y procedimiento para el otorgamiento de tales créditos;

Que, la letra b) del artículo 27 del Estatuto del BEV dispone que: “*Son deberes y atribuciones del Directorio: b) Dictar las políticas generales de la Institución*”; y,

En ejercicio de la potestad reglamentaria prevista en la letra k) del artículo 27 del Estatuto Social del BEV y vista la propuesta formulada por parte del señor Gerente General del BEV,

Resuelve:

REFORMAR EL REGLAMENTO DE CRÉDITO PARA PROYECTOS HABITACIONALES, EXPEDIDO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 064-2010-DIR.

Artículo 1.- Se reforma el artículo 15, en el siguiente texto: “*PROMOCIÓN DEL PROYECTO*”.- *La promoción y ventas del proyecto serán de responsabilidad del prestatario, quien está obligado a cumplir con el respectivo Manual de Aplicación, que para el efecto apruebe el Gerente General del BEV.*

Artículo 2.- Se incluya un punto al artículo 19, el cual exprese: “(...) Si el prestatario incumpliere con las obligaciones establecidas en el contrato de préstamo, el BEV se reserva el derecho de declarar vencido el crédito concedido, a ejecutar las garantías; y, al cobro mediante la acción coactiva, de manera especial, por las siguientes causas: (...)”:

- “*Si el prestatario no cumpliera con las políticas de promoción del proyecto, contenidas en el Manual de Aplicación, al que hace referencia el artículo 15 del presente Reglamento*”.

Artículo 3.- Los preceptos y disposiciones contenidos en el “Reglamento de Crédito para Proyectos Habitacionales” y sus reformas, mantienen su plena vigencia.

Artículo 4.- La presente resolución entrará en vigencia una vez aprobada por el Directorio del BEV, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Manta, en sesión ordinaria de Directorio del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, el 28 de septiembre del 2011.

f.) Ing. Walter Solís Valarezo, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, Presidente del Directorio.

f.) Dr. Galo García Calderón, Secretario General, Secretario del Directorio.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN

La reforma que antecede fue conocida, discutida y aprobada de manera definitiva en la sesión ordinaria del Directorio del BEV realizada en la ciudad de Manta, el 28 de septiembre del 2011.- f.) Dr. Galo García Calderón, Secretario General del BEV, Secretario del Directorio.

N° JB-2011-2027

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que el artículo 1 de la Ley General de Seguros, regula la constitución, organización, actividades, funcionamiento y extinción de las personas jurídicas y las operaciones y actividades de las personas naturales que integran el sistema de seguro privado; las cuales se someterán a las leyes de la República y a la vigilancia y control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el artículo 9 de la citada ley dispone que las personas jurídicas que integran el sistema de seguro privado, para su constitución, organización y funcionamiento se sujetarán a las disposiciones de dicha ley, al Código de Comercio, a la Ley de Compañías, en forma supletoria, y a las normas que para el efecto dicte la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el artículo 3 del Capítulo I “Requisitos para la constitución de una institución financiera, del patrimonio técnico constituido mínimo y del patrimonio mínimo para las empresas de seguros y compañías de seguros”, del Título I “De la constitución”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero”, de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece que la constitución de nuevas empresas de seguros y compañías de reaseguros requerirá un patrimonio mínimo de US \$ 3.943.410.00;

Que la letra f) del artículo 180 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero dice que el Superintendente de Bancos y Seguros puede disponer a las instituciones controladas, aumentos de capital o de patrimonio en efectivo, según corresponda, como una medida de carácter preventivo y prudencial;

Que es necesario reformar el artículo 3 del citado Capítulo I “Requisitos para la constitución de una institución financiera, del patrimonio técnico constituido mínimo y del patrimonio mínimo para las empresas de seguros y compañías de reaseguros”, con el objetivo de que se cumpla con el patrimonio mínimo de constitución, diferenciando a las empresas de seguros que operan en un ramo de seguros generales, dos o más ramos y a las compañías de reaseguros;

Que la Junta Bancaria en sesiones de 7, 14, 21 de septiembre, 6 y 13 de octubre del 2011 discutió y aprobó la expedición de la presente resolución; y,

En ejercicio de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

Resuelve:

En el Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero”, de

la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar el siguiente cambio:

ARTÍCULO ÚNICO.- En el Capítulo I “Requisitos para la constitución de una institución financiera, del patrimonio técnico constituido mínimo y del patrimonio mínimo para las empresas de seguros y compañías de reaseguros”, del título I “De la constitución”, efectuar las siguientes reformas:

1. Sustituir el artículo 3, por el siguiente:

“**ARTÍCULO 3.-** Las empresas de seguros que se constituyan para operar en los ramos de seguros generales y seguros de vida, deberán tener un patrimonio mínimo de US \$ 3.943.410.00; las empresas de seguros que operen en seguros generales, un solo ramo, deberán tener un patrimonio mínimo de US \$ 1.690.145,53; y, las compañías de reaseguros deberán tener un patrimonio mínimo de US \$ 7.886.820.00”.

2. Incluir como sección IV, la siguiente:

“SECCIÓN IV.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las empresas de seguros que se hayan constituido con posterioridad a la Resolución JB-98-083 de 13 de noviembre de 1998 que mantengan deficiencias en el patrimonio mínimo señalado en el artículo 3 de este Capítulo, deberán cubrir la deficiencia hasta el 31 de diciembre del 2012.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Guayaquil, el trece de octubre de dos mil once.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

Lo certifico.- Guayaquil, el trece de octubre de dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario de la Junta Bancaria.

Junta Bancaria del Ecuador.- Certifico: Que es fiel copia del original.- f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario.- 17 de octubre del 2011.

No. PCÑ-SPRENI11-00003

**LA SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN
PROVINCIAL DE CAÑAR
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la Administración Pública se organizará, entre otros, conforme a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía y desconcentración;

Que, el Servicio de Rentas Internas de conformidad con su ley de creación, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, es una entidad técnica y autónoma en los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que, el artículo 110 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas prevé las funciones de las secretarías provinciales del Servicio de Rentas Internas;

Que, los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva habilitan la delegación de las atribuciones propias de los órganos de la Administración Pública Central e Institucional a funcionarios de menor jerarquía e impide la delegación de funciones delegadas, salvo que exista autorización expresa en contrario;

Que en los días del 17 de octubre al 28 de octubre del 2011, el titular de la Secretaría Provincial de Cañar del SRI estará ausente para someterme a una intervención quirúrgica; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Artículo único.- Delegar a la servidora de la Dirección Provincial de Cañar del Servicio de Rentas Internas, Sra. Francisca del Pilar Saldaña Idrovo, las atribuciones contempladas en los numerales del 1 al 6 del artículo 110 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas para la Secretaría Provincial de Cañar del SRI, esto es: Recibir, validar, distribuir y despachar, la correspondencia recibida y generada en sus dependencias, ejecutar los procedimientos de notificación, Certificar los documentos y dar fe de los actos administrativos de sus dependencias, supervisar la correcta aplicación de las políticas, normas y procedimientos, establecidos para la administración de documentos y archivos, custodiar la documentación en estado pasivo remitida por sus dependencias, aplicar los procedimientos previstos para facilitar y controlar la consulta y el préstamo de documentos a los empleados de la institución, los días del 17 de octubre al 28 de octubre del 2011, inclusive.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Azogues, 14 de octubre del 2011.

f.) Econ. Miguel Enrique Rivera León, Secretario de la Dirección Provincial de Cañar del Servicio de Rentas Internas.

No. NAC-DGERCGC11-00377

**EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO
DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, en el artículo 16 de la Ley Orgánica del Sector Público, se determina que *“Para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora.”* (el subrayado me pertenece);

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b.5) del artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala que se expedirán nombramientos provisionales de prueba a: *“(…) la servidora o servidor que ingresa a la administración pública o a quien fuere ascendido durante el periodo de prueba. El servidor o servidora pública se encuentra sujeto a evaluación durante un periodo de tres meses, superado el cual, o, en caso de no haberse practicado, se otorgará el nombramiento definitivo; si no superare la prueba respectiva, cesará en el puesto. De igual manera se otorgará nombramiento provisional a quienes fueron ascendidos, los mismos que serán evaluados dentro de un periodo máximo de seis meses, mediante una evaluación técnica y objetiva de sus servicios y si se determinare luego de ésta que no califica para el desempeño del puesto se procederá al reintegro al puesto anterior con su remuneración anterior;…”*;

Que, mediante Ley No. 41, publicada en el Registro Oficial 206 de 2 de diciembre de 1997, se creó el Servicio de Rentas Internas, como entidad técnica y autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y jurisdicción nacional;

Que, el numeral 1 del artículo 7 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece que el Director General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, del Servicio de Rentas Internas;

Que, las funciones atribuidas al Director General del Servicio de Rentas Internas son delegables, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos señala que: *“Delegación de atribuciones.- Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones.*

En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones...”;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que: *“La delegación de atribuciones.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”*;

Que, en el artículo 38 de la Norma del Subsistema de Reclutamiento y Selección de Personal, dispone a la autoridad nominadora o su delegado a la emisión de nombramiento provisional a prueba;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 21 de 16 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 12 de 31 de los mismos mes y año, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al economista Carlos Marx Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas; y,

En uso de las facultades previstas en la ley,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la Directora Nacional de Recursos Humanos, y a los directores regionales, según sea el ámbito de su jurisdicción, para que con su sola firma, suscriban las acciones de personal, correspondientes a los nombramientos provisionales de los servidores del SRI, que hayan cumplido con los requisitos establecidos para ello.

Art. 2.- Delegar a los jefes regionales de Recursos Humanos, al Jefe de la Oficina Nacional, al Jefe del Departamento de Gestión del Recurso Humano y al Jefe Nacional del Área de Llamamiento, Selección y Contratación de Personal para que con su sola firma suscriban los nombramientos provisionales en la sección correspondiente a la promesa de ley de los servidores que ingresan al SRI.

Art. 3.- Se exceptúa de esta delegación la suscripción de contratos ocasionales, y nombramientos de libre remoción.

Art. 4.- De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Dirección Nacional de Recursos Humanos a través del Área de Llamamiento, Selección y Contratación de Personal y a las UATH's correspondientes.

Art. 5.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de septiembre del 2011.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el Eco. Carlos Marx Carrasco Vicuña, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D. M., a 21 de septiembre del 2011.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

No. REO-SRERDFI11-00448

**LA SECRETARIA DE LA REGIONAL EL ORO DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la Administración Pública se organizará, entre otros, conforme a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía y desconcentración;

Que, el Servicio de Rentas Internas de conformidad con su Ley de Creación, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, es una entidad técnica y autónoma en los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que, el artículo 86 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas prevé las funciones de las secretarías regionales del Servicio de Rentas Internas;

Que, los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva habilitan la delegación de las atribuciones propias de los órganos de la Administración Pública Central e Institucional a funcionarios de menor jerarquía e impide la delegación de funciones delegadas, salvo que exista autorización expresa en contrario;

Que, en los días del lunes 7 de noviembre al jueves 24 de noviembre del 2011, la titular de la Secretaría Regional El Oro del SRI estará ausente por vacaciones; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Artículo único.- Delegar a la servidora de la Dirección Regional El Oro del Servicio de Rentas Internas, A.C.G. Marcela Alexandra Maldonado Burgos, las atribuciones contempladas en los numerales 3 y 4 del artículo 86 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas para la Secretaría Regional El Oro del SRI, esto es, las de certificar los documentos y dar fe de los actos

administrativos de la Administración Regional y supervisar el funcionamiento del Archivo Central Regional, los días del lunes 7 de noviembre al jueves 24 de noviembre del 2011, inclusive.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Machala, 18 de octubre del 2011.

f.) Lcda. Tania Urdiales Espinoza, Secretaria de la Regional El Oro, Servicio de Rentas Internas.

No. SBS-INJ-2011-705

**César Cano Flores
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO**

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución No. SBS-INJ-2011-162 de 15 de febrero del 2011, la arquitecta Inge Walburg Meyer Lucero, fue calificada para desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero;

Que mediante comunicación ingresada en esta Superintendencia de Bancos y Seguros el 24 de agosto del 2011, la arquitecta Inge Walburg Meyer Lucero solicita la ampliación de su calificación como perito evaluador de bienes agrícolas, para lo cual adjunta la documentación de respaldo respectiva;

Que al 25 de agosto del 2011, la arquitecta Inge Walburg Meyer Lucero no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. SN-2011-445 de 25 de agosto del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la ampliación de la calificación de la arquitecta Inge Walburg Meyer Lucero; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Ampliar la calificación otorgada mediante Resolución No. SBS-INJ-2011-162 de 15 de febrero del 2011, a la arquitecta Inge Walburg Meyer Lucero, portadora de la cédula de ciudadanía No. 170466531-2, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes agrícolas en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el treinta y uno de agosto del dos mil once.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el treinta y uno de agosto del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.- 13 de septiembre del 2011.

No. SBS-INJ-2011-706

César Cano Flores
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución No. SBS-INJ-2008-537 de 5 de septiembre del 2008, el ingeniero civil Eduardo Nicanor Bueno Loja, fue calificado para desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en los bancos privados;

Que mediante comunicación ingresada en esta Superintendencia de Bancos y Seguros el 24 de agosto del 2011, el ingeniero civil Eduardo Nicanor Bueno Loja solicita la ampliación de su calificación como perito evaluador en las instituciones del sistema financiero, para lo cual adjunta la documentación de respaldo respectiva;

Que al 30 de agosto del 2011, el ingeniero civil Eduardo Nicanor Bueno Loja no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. SN-2011-458 de 30 de agosto del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la ampliación de la calificación del ingeniero civil Eduardo Nicanor Bueno Loja; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Ampliar la calificación otorgada mediante Resolución No. SBS-INJ-2008-537 de 5 de septiembre del 2008, al ingeniero civil Eduardo Nicanor Bueno Loja, portador de la cédula de ciudadanía No. 140031753-1, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el treinta y uno de agosto del dos mil once.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el treinta y uno de agosto del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.- 13 de septiembre del 2011.

No. SBS-INJ-2011-708

César Cano Flores
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución No. SBS-INJ-2008-628 de 4 de noviembre del 2008, la ingeniera en electrónica y telecomunicaciones Alexandra Karolyn Jácome Monar, fue calificada para desempeñarse como perito evaluador en todo lo relacionado a instalaciones electrónicas, equipos electrónicos y telecomunicaciones en las instituciones del sistema financiero;

Que mediante comunicación ingresada en esta Superintendencia de Bancos y Seguros el 31 de agosto del 2011, la ingeniera en electrónica y telecomunicaciones Alexandra Karolyn Jácome Monar solicita la ampliación de su calificación como perito evaluador de bienes muebles, maquinarias y equipos en las instituciones del sistema financiero, para lo cual adjunta la documentación de respaldo respectiva;

Que al 31 de agosto del 2011, la ingeniera en electrónica y telecomunicaciones Alexandra Karolyn Jácome Monar no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. SN-2011-466 de 31 de agosto del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la ampliación de la calificación de la ingeniera en electrónica y telecomunicaciones Alexandra Karolyn Jácome Monar; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Ampliar la calificación otorgada mediante resolución No. SBS-INJ-2008-628 de 4 de noviembre del 2008, a la ingeniera en electrónica y telecomunicaciones Alexandra Karolyn Jácome Monar, portadora de la cédula de ciudadanía No. 171204701-6, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de

bienes muebles, maquinarias y equipos en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el dos de septiembre del dos mil once.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.

Quito, Distrito Metropolitano, el dos de septiembre del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico.- Que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.- 6 de octubre del 2011.

No. SBS-INJ-2011-709

César Cano Flores
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el arquitecto Miguel Edmundo Rubio Dorado, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 31 de agosto del 2011, el arquitecto Miguel Edmundo Rubio Dorado no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. SN-2011-465 de 31 de agosto del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación del arquitecto Miguel Edmundo Rubio Dorado; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar al arquitecto Miguel Edmundo Rubio Dorado, portador de la cédula de ciudadanía No. 180007417-9, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2011-1405, y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el dos de agosto del dos mil once.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el 2 de agosto del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.- 13 de septiembre del 2011.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE**

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 265 de la Constitución establece que el Sistema Público de Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades;

Que el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados municipales como personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera;

Que el artículo 56 del mismo cuerpo legal señala que el Consejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal y que, en concordancia, la letra d) del artículo 57 ibídem atribuye al Concejo la facultad de regular temas institucionales específicos a través de la expedición de ordenanzas cantonales acuerdos o resoluciones;

Que en el Registro Oficial N° 162 del 31 de marzo del 2010 se promulgó la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, SINARDAP cuyo artículo 19 en concordancia con el artículo 142 del COOTAD dispone que el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional del Registro de Datos Públicos y que por lo tanto el Municipio de cada cantón o distrito metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro, mientras que la Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional, determinando además cuáles son los requisitos para nombrar a los registradores de la propiedad;

Que la Tercera Disposición Transitoria de la Ley del SINARDAP indica que dentro del plazo de trescientos sesenta y cinco días contados a partir de su puesta en vigencia los municipios deberán ejecutar el proceso de concurso público de merecimientos y oposición, y nombramiento de nuevos registradores de la propiedad; plazo dentro del cual organizarán la infraestructura física y tecnológica de las oficinas en las que funcionarán los nuevos registros de la propiedad, así como su respectivo traspaso para cuyo efecto elaborarán un cronograma de transición que deberá contar con la colaboración del Registrador saliente y de así acordarse o requerirse en este mismo lapso el Municipio dispondrá la valoración de activos y sus liquidación respectiva;

Los registros de la propiedad asumirán las funciones y facultades del Registro Mercantil, en los cantones en los que estos últimos no existan, hasta que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento; y,

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente Ordenanza de Creación y Administración del Registro de la Propiedad del Cantón San Cristóbal de Patate.

Artículo 1.- Para el ejercicio de la competencia en materia de Registro de la Propiedad de conformidad con la Constitución y la ley, créase como entidad adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal de Patate, dotada de personería jurídica propia y autonomía administrativa del Registro de la Propiedad del cantón. En el cumplimiento de las funciones designadas a estas dependencias por la Ley de Registro y la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, el Registro de la Propiedad gozará de plena autonomía registral. En cuanto a la situación financiera y presupuestaria así como la gestión de su talento humano el Registro de la Propiedad deberá observar las normas que al respecto fueren establecidas por la Municipalidad.

En el ejercicio de sus competencias el Registro actuará en estrecha coordinación y cooperación con la Sección de Avalúos y Catastros, la Sección de Informática le prestará el soporte técnico necesario para el efecto.

Artículo 2.- El Registrador(a) de la Propiedad será el responsable de la unidad registral y como tal ejercerá la representación legal jurídica y extrajudicial del Registro de la Propiedad en todos los asuntos que son de competencias en esta unidad administrativa.

Artículo 3.- El Registrador(a) de la Propiedad es un funcionario público, cuya designación, requisitos, vinculación, remuneración y período de funciones se sujetará a la Ley de Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

En cuanto a su condición como servidores públicos, derechos, obligaciones, remuneraciones, requisitos para su designación y horarios de trabajo, el Personal de Registro de la Propiedad estará sujeto a la Ley de Servicio Público, sus reglamentos y más normas expedidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal de Patate.

Artículo 4.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal de Patate determinará los aranceles que regirán para el cobro de los servicios que preste el Registro de la Propiedad. Los valores a cobrar por este concepto serán recaudados en la Tesorería Municipal e ingresarán a una cuenta específica de la Municipalidad.

Aualmente, la Municipalidad aprobará el presupuesto del Registro de la Propiedad, y transferirá los recursos que le asignen, de conformidad con las normas que se incluirán en el referido instrumento; y, su gestión financiera y uso de los recursos se sujetarán a las normas y reglamentos vigentes.

Artículo 5.- En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley de Registro, Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, sus reglamentos y más normas reglamentarias y disposiciones que expidiere el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal de Patate.

Artículo 6.- La o el Registrador de la Propiedad, de conformidad con la Constitución y la ley permitirá el acceso de la ciudadanía a los datos registrales, respetando el derecho a la reserva de la información, en especial de aquello cuyo uso público pueda atentar contra los derechos humanos.

Artículo 7.- La certificación registral constituye un documento público y se expedirá a petición de la parte interesada, o por disposición administrativa u orden judicial.

Artículo 8.- El Registro de la Propiedad del Cantón Patate llevará la información de modo digitalizado, con soporte físico en la forma determinada en la ley y en la normativa pertinente.

Artículo 9.- Toda la base informática de datos debe contar con su respectivo respaldo, cumpliendo con los estándares técnicos y plan de contingencia que impidan el robo, modificación o cualquier otra circunstancia que pueda afectar la información pública.

Artículo 10.- En caso de ausencia temporal de la o el Registrador de la Propiedad titular, el despacho será encargado al funcionario que su titular decida, encargo que será comunicado obligatoriamente al señor Alcalde. En caso de ausencia definitiva, el Alcalde procederá al llamamiento a concurso de méritos y oposición para el nombramiento del Registrador de la Propiedad titular.

Artículo 11.- La auditoría de Gestión Financiera y Administrativa será efectuada por la Contraloría General del Estado y por otros organismos de control.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- La comisión que consta en el artículo 14 del Reglamento de Concurso de Méritos y Oposición para la Designación del Registrador de la Propiedad conformará la comisión que iniciará con el traspaso de personal, así como para la valoración de los activos y Sistema de Registro de la Propiedad actual con el fin de que pueda adoptar las resoluciones que fueren pertinentes de conformidad con la ley y los intereses institucionales.

Segunda.- El Registrador de la Propiedad saliente, está obligado a transferir sin ningún costo a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Cristóbal de Patate los archivos físico y digitales que reposan en el Registro de la Propiedad del Cantón Patate desde su creación, por ser considerados públicos, así como el software, el sistema informático instalado, el sistema de respaldo, soportes, claves de acceso y código de fuentes en caso de existir que sirva para el mantenimiento y operación del Registro de la Propiedad, reservándose el Gobierno Municipal de Patate el derecho a realizar auditoría de los bienes e información entregada. La o el Registrador de la Propiedad tendrá la obligación de entregar todos los elementos que garanticen la integridad y seguridad del sistema. De faltarse a la obligación constante en esta transitoria y en la ley, el Registrador(a) de la Propiedad saliente estará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales que corresponda.

Tercera.- Previa la designación del Registrador(a), en el caso de existir pronunciamiento el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Patate adoptará las medidas necesarias para que se dote al Registro de la Propiedad del local, equipos y mobiliarios requeridos para su funcionamiento.

Cuarta.- La Administración Municipal preparará el proyecto de reformas requeridas en el presupuesto institucional del año 2011 para atender los requerimientos de personal, local, materiales y equipos que fueren necesarios y lo someterá a conocimiento del Concejo para su aprobación.

Quinta.- Hasta cuando se determine los aranceles para el cobro de las tasas por los servicios que preste el Registro de la Propiedad, se continuará aplicando la tabla de

aranceles aprobada por el Consejo de la Judicatura, en base a la tabla publicada en el Registro Oficial N° 44 del 20 de marzo del 2003:

a)

Categoría	Valor inicial	Valor final	Derecho total de inscripción
1	\$ 01	\$ 1,60	\$ 1,40
2	\$ 1,61	\$ 3	\$ 1,80
3	\$ 3,01	\$ 4	\$ 2,25
4	\$ 4,01	\$ 6	\$ 2,80
5	\$ 6,01	\$ 10	\$ 3,75
6	\$ 10,01	\$ 14	\$ 4,50
7	\$ 14,01	\$ 20	\$ 5,25
8	\$ 20,01	\$ 30	\$ 6,50
9	\$ 30,01	\$ 40	\$ 8,20
10	\$ 40,01	\$ 80	\$ 11,25
11	\$ 80,01	\$ 120	\$ 12,50
12	\$ 120,01	\$ 200	\$ 17,25
13	\$ 200,01	\$ 280	\$ 22,30
14	\$ 280,01	\$ 400	\$ 26,00
15	\$ 400,01	\$ 600	\$ 33,70
16	\$ 600,01	\$ 800	\$ 37,00
17	\$ 800,01	\$ 1.200	\$ 44,25
18	\$ 1.200,01	\$ 1.600	\$ 58,90
19	\$ 1.600,01	\$ 2.000	\$ 74,55
20	\$ 2.000,01	\$ 2.400	\$ 80,00
21	\$ 2.400,01	\$ 2.800	\$ 85,00
22	\$ 2.800,01	\$ 3.200	\$ 90,00
23	\$ 3.200,01	\$ 3.600	\$ 95,00
24	\$ 3.600,01	\$ 10.000	\$ 100,00
25	\$ 10.000 en adelante, se cobrará US \$ 100 más el 0.5% por el exceso de este valor.		

- b) Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que esta comprenda, la cantidad de 20 dólares;
- c) Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, adjudicaciones del INDA, la cantidad de 8 dólares;
- d) Por el registro de las hipotecas constituidas a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, percibirán el (50%) cincuenta por ciento, de los valores fijados en la tabla en el literal a) de este artículo para la respectiva categoría;
- e) Por el registro de contratos de venta e hipoteca celebrado con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, se aplicará un (50%) cincuenta por ciento, de los valores establecidos en las tablas del registro de los documentos mencionados en el literal a) de este artículo para la respectiva categoría;
- f) Por la inscripción de concesiones mineras de exploración, la cantidad de 30 dólares; y, por las concesiones mineras de explotación la cantidad de 60 dólares; y,

- g) Por la domiciliación, disolución y liquidación de compañías, reforma y codificación de estatutos, cambio de domicilio, capitulaciones matrimoniales, poderes otorgados en el Ecuador o extranjeros, cancelación de permisos de operación, la cantidad de 10 dólares.

A estos derechos el Registrador de la Propiedad podrá incorporar hasta el ciento por ciento por concepto de gastos generales; en ningún caso la planilla podrá exceder a los quinientos dólares.

Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales serán gratuitos, así como la inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública y en causas de alimentos.

Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los rubros de gastos generales, se establece los siguientes valores:

- a) Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de 4 dólares;
- b) Por la inscripción de embargos, demandas, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de 8 dólares por cada uno;
- c) Por certificaciones de constar en el índice de propiedades, la cantidad de 4 dólares;
- d) Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de 7 dólares;
- e) Por la inscripción de cancelación de gravámenes y derechos personales, la cantidad de 5 dólares;
- f) Por las certificaciones de matrículas inmobiliarias, la cantidad de 3 dólares; y,
- g) En los casos no especificados en la enunciación anterior la cantidad de 3 dólares:
 - Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades del sector público y personas de derecho privado, regirá la categoría que le corresponda, de acuerdo con la tabla del artículo 1.
 - En los actos y contratos de cuantía indeterminada tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, se considerará para el cálculo de derechos del Registrador el avalúo comercial municipal de cada inmueble.
 - Los derechos de los registradores, fijados en el artículo 1 de esta resolución serán calculados por cada acto o contrato según la escala y cuantía correspondiente, aunque estén comprendidos en un solo instrumento. Los registradores incluirán en sus planillas el desglose pormenorizado y total de sus derechos que serán pagados por el usuario.

- En los casos que un Juez dentro del recurso establecido en el artículo 1 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el Registrador se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevos derechos.
- Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán los aranceles establecidos en el artículo 1 de esta resolución.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, a los veinte días del mes de abril del dos mil once.

f.) Lic. Medardo Chilibingua, Alcalde del cantón Patate.

f.) Sra. Flor Ruiz Naranjo, Secretaria General.

Certifico que la Ordenanza de Creación y Administración del Registro de la Propiedad del Cantón San Cristóbal de Patate, fue discutida y aprobada por el Concejo de Patate en dos sesiones ordinarias de fechas 13 y 20 de abril del 2011, conforme consta en los libros de actas y resoluciones de las sesiones de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Patate.

f.) Flor Ruiz Naranjo, Secretaria General.

SECRETARÍA.- Patate, a los veinte y un días del mes de abril del 2011, cumpliendo con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase en cinco ejemplares de la Ordenanza de Creación y Administración del Registro de la Propiedad del Cantón San Cristóbal de Patate, al señor Alcalde de Patate, para que proceda a su sanción y promulgación respectiva.

f.) Flor Ruiz Naranjo, Secretaria General.

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL DE PATATE.- A los veinte y un días del mes de abril del 2011, por cumplir con lo que determina el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente la Ordenanza de Creación y Administración del Registro de la Propiedad del Cantón San Cristóbal de Patate y dispongo su cumplimiento conforme a los requerimientos establecidos en la ley.

f.) Lic. Medardo Chilibingua Guambo, Alcalde del cantón Patate.

CERTIFICO: Que el licenciado Medardo Chilibingua Guambo, Alcalde del cantón Patate, firmó y sancionó la Ordenanza de Creación y Administración del Registro de la Propiedad del Cantón San Cristóbal de Patate, el 21 de abril del 2011.

f.) Flor Ruiz Naranjo, Secretaria General.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA

Considerando:

Que, la Constitución de la República establece en la disposición del artículo 265 que “El Sistema Público de Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades”;

Que, la Constitución de la República dispone que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera...” conforme el principio establecido en la disposición del artículo 238;

Que, uno de los derechos de libertad que reconoce y garantiza la Constitución de la República es el de “acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”, de acuerdo al numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República;

Que, la autonomía administrativa de los gobiernos autónomos descentralizados consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 5 del vigente Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD;

Que, la norma del artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD señala que “La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de Registro de la Propiedad corresponde al Gobierno Central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales.”;

Que, las competencias concurrentes son “aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente”, conforme lo dispone el inciso primero del artículo 115 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD;

Que, el Registro de la Propiedad forma parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, conforme lo dispone el artículo 29 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 162 de 31 de marzo del 2010;

Que, el Art. 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala que el Registro de la Propiedad y Mercantil será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito

Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional.”;

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 54 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, es función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales “Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas en la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad.”;

Que, el registro de las transacciones que sobre las propiedades se ejecuten en el cantón constituye uno de los elementos fundamentales para la adecuada gestión de los catastros municipales que constituye competencia exclusiva de los GAD’s municipales; y,

En uso de las facultades legislativas y al amparo del Art. 240 de la Constitución, Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD,

Expide:

“Ordenanza que regula la organización y ejercicio del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Mira”.

CAPÍTULO I

ÁMBITO, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza regula la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil en el Cantón Mira, en marco de la Constitución y la ley.

Art. 2.- Objetivos.- Son objetivos de la presente ordenanza:

- a) Regular la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil en el Cantón Mira;
- b) Promover la interrelación técnica e interconexión entre el Registro de la Propiedad y Mercantil y el Catastro Municipal;
- c) Reconocer y garantizar a los ciudadanos del cantón el acceso efectivo al servicio de Registro de la Propiedad y Mercantil;
- d) Incorporar a la Administración Municipal el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón;
- e) Reconocer al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, con la

entidad nacional rectora del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, con capacidad para emitir políticas públicas nacionales que orienten las acciones del referido sistema y para definir los sistemas informáticos aplicables para la gestión concurrente de esta competencia; y, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mira, como administrador y gestor del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Mira, con capacidad para ejecutar, proveer, prestar y administrar el servicio público registral conforme los principios establecidos en la ley y esta ordenanza; y,

- f) Establecer las tarifas por los servicios de Registro de la Propiedad y Mercantil.

Art. 3.- Principios.- El Registro de la Propiedad y Mercantil se sujetará en su gestión a los siguientes principios: accesibilidad, regularidad, calidad, eficiencia, eficacia, seguridad, rendición de cuentas y transparencia.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS REGISTRALES

Art. 4.- Actividad registral.- La actividad de registro que cumpla el funcionario responsable del Registro de la Propiedad y Mercantil se ejecutará utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados de conformidad con las políticas dictadas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

Art. 5.- Información pública.- La información que administra el Registro de la Propiedad y Mercantil es pública con las limitaciones establecidas en la Constitución, la ley y esta ordenanza.

Art. 6.- Calidad de la información pública.- Los datos públicos que se incorporan en el Registro de la Propiedad y Mercantil deberán ser completos, accesibles, en formatos libres, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes.

Art. 7.- Responsabilidad.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil, a más de las atribuciones y deberes señalados en la ley y esta ordenanza, será el responsable de la integridad, protección y control del Registro a su cargo así como de las respectivas bases de datos, por lo que, responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y conservación del Registro. La veracidad y autenticidad de los datos registrados son de exclusiva responsabilidad de quien los declaró o inscribió.

Art. 8.- Obligatoriedad.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil está obligado a certificar y publicitar los datos a su cargo con las limitaciones señaladas en la Constitución, la ley y esta ordenanza.

Art. 9.- Confidencialidad y accesibilidad.- Se considera confidencial solamente la información señalada en la ley. El acceso a esta información solo será posible con la autorización expresa del titular de la misma por disposición de la ley o de Juez competente.

También será confidencial aquella información que señala el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, mediante resolución motivada.

El acceso a la información sobre el patrimonio de las personas se realizará cumpliendo los requisitos establecidos en la ley, para lo cual, el solicitante deberá justificar su requerimiento de forma escrita en los formatos valorados que para el efecto disponga la Municipalidad y deberá señalar con precisión el uso que se hará de la misma. A la solicitud se deberá acompañar necesariamente copias legibles de la cédula de ciudadanía y certificado de la última votación. El Registrador de la Propiedad y Mercantil formará un registro físico y magnético secuencial de estos requerimientos.

Art. 10.- Presunción de legalidad.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil es un fedatario público, por lo que la certificación registral da fe pública y esta se encuentra investida de la presunción de legalidad, conforme lo señala el artículo 7 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 11.- Rectificabilidad.- La información del Registro de la Propiedad y Mercantil puede ser actualizada, rectificadora o suprimida siempre que cumpla con los requisitos y condiciones establecidas en la ley.

CAPÍTULO III

NORMAS GENERALES APLICABLES AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL EN EL CANTÓN MIRA

Art. 12.- Certificación registral.- La certificación válida y legalmente otorgada por el Registrador de la Propiedad y Mercantil constituye documento público con todos los efectos legales.

Art. 13.- Intercambio de información pública y base de datos.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil será el responsable de aplicar las políticas y principios, definidos por el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, orientados a organizar el intercambio de la información pública y base de datos a su cargo con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

El Registrador de la Propiedad y Mercantil previa la aplicación de dichas políticas y principios, informará al Alcalde y al Concejo Municipal así como a la ciudadanía del cantón.

CAPÍTULO IV

DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL

Art. 14.- Registro de la Propiedad y Mercantil.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Mira integra el Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos.

El Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, emitirá las políticas públicas nacionales

que orienten las acciones del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y definirá los sistemas informáticos aplicables para la gestión concurrente de esta competencia. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mira administrará y gestionará el Registro de la Propiedad y Mercantil tendrá capacidad para ejecutar, proveer, presentar y administrar el servicio público registral municipal conforme los principios establecidos en la ley y esta ordenanza.

Art. 15.- Naturaleza jurídica del Registro de la Propiedad y Mercantil.- El Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Mira, es una institución pública adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, que goza de autonomía administrativa y registral, organizada administrativamente por las disposiciones de esta ordenanza y sujeta al control y auditoría de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo exclusivamente a la aplicación de las políticas para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública.

Art. 16.- Autonomía registral.- El ejercicio de la autonomía registral implica la no sujeción de la actividad de registro de datos sobre la propiedad al poder político sino a la ley, así como también el reconocimiento de la necesaria coordinación en materia registral de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

La autonomía registral no exime de responsabilidad por las acciones u omisiones del Registrador de la Propiedad y Mercantil y los servidores del registro por los excesos cometidos en ejercicio de sus funciones.

Art. 17.- Organización, administrativa del Registro de la Propiedad y Mercantil.- El Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Mira, se organizará administrativamente por las disposiciones de esta ordenanza.

El Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Mira estará integrado por la o el Registrador de la Propiedad y Mercantil como máxima autoridad administrativa y representante legal y judicial del mismo; se integrará además por la unidad de repertorio; confrontaciones; certificaciones; de índices; de archivo; y, las que se crearen en función de sus necesidades. Las competencias y responsabilidades de cada unidad y sus funcionarios se determinarán en el Manual Orgánico Estructural y Funcional que dicte el Registrador de la Propiedad y Mercantil para el efecto.

Art. 18.- Registro de la información de la propiedad.- El registro de las transacciones sobre la propiedad del cantón se llevará de modo digitalizado, con soporte físico y bajo el sistema de información cronológica, personal y real.

Los folios cronológico, personal y real que el Registrador de la Propiedad y Mercantil está obligado a llevar se administrará en la forma señalada en las disposiciones de los artículos 16, 17 y 18 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 19.- Del Registrador de la Propiedad y Mercantil.-

El Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Mira será el responsable de la administración y gestión del Registro de la Propiedad y Mercantil, elegido mediante concurso público de méritos y oposición organizado y ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado. Será la máxima autoridad administrativa de esta Dependencia Municipal y la representará legal y judicialmente.

Para ser Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Mira se requerirá los siguientes requisitos:

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos.
2. Tener título de abogado acreditado y reconocido legalmente en el país.
3. Acreditar haber ejercido con probidad e idoneidad notorias la profesión por un período mínimo de tres años.
4. Ser mayor de 18 años y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la ley para el desempeño de una función pública.
5. No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente.
6. No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos.
7. Cumplir con los requerimientos de preparación académica y demás competencias exigibles previstas en la ley.
8. Haber sufragado, cuando se tiene obligación de hacerlo, salvo las causas de excusa previstas en la ley.
9. No encontrarse en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector público, a excepción de lo establecido en el Art. 9 de Ley Orgánica de Servicio Público.
10. Los demás requisitos señalados en la Constitución de la República y la ley.

Art. 20.- Prohibición.- No se puede designar, nombrar, posesionar y/o contratar como Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Mira, aquellos(as) profesionales que se encuentran impedidos de conformidad con la Constitución, Ley Orgánica de Servicio Público, y demás normas dictadas para el efecto.

En caso de incumplimiento de esta disposición, cualquier ciudadano podrá presentar la correspondiente denuncia debidamente sustentada al Contralor General del Estado para que proceda a ejercer las acciones que correspondan para recuperar lo indebidamente pagado, así como el establecimiento de las presuntas responsabilidades administrativas, civiles y/o penales correspondientes.

Art. 21.- Del concurso público de méritos y oposición.-

La convocatoria al concurso público de méritos y oposición será público y se realizará de conformidad con el Reglamento que regula el concurso de merecimientos y oposición para selección y designación de registradores de la propiedad, dictada por el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, con fecha 24 de diciembre del 2010.

Art. 22.- Veeduría.- El concurso de méritos y oposición para designar al Registrador de la Propiedad y Mercantil contará con la participación efectiva de una veeduría ciudadana, para lo cual, el Alcalde, antes de iniciar el proceso de selección, solicitará al Consejo Nacional de Participación Ciudadana y Control Social la integración de esta veeduría. De no integrarse la veeduría ciudadana en el plazo de ocho días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud del Alcalde, este queda facultado para designar a los veedores del proceso que no podrán superar el número de tres (3) ciudadanos de reconocida aceptación y prestigio en el cantón y/o representantes de instituciones públicas o privadas con reconocido prestigio.

Los veedores ciudadanos no percibirán dietas ni remuneración alguna por su participación en el proceso de selección.

Para la integración de la veeduría ciudadana se respetará el principio de paridad entre hombres y mujeres.

Art. 23.- Designación del Registrador de la Propiedad y Mercantil.-

El postulante que haya obtenido el mayor puntaje en el concurso de méritos y oposición será designado Registrador de la Propiedad y Mercantil, para lo cual, el Alcalde dispondrá al Jefe de Recursos Humanos se extienda la correspondiente acción de personal e informará sobre la designación al Concejo Municipal.

El Registrador de la Propiedad y Mercantil, previa su posesión, rendirá caución en los montos establecidos por la Contraloría General del Estado y el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, de ser el caso.

Art. 24.- Período de funciones.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil durará en sus funciones cuatro (4) años y podrá ser reelegido por una sola vez; en este último caso, deberá haber sido declarado ganador del concurso de méritos y oposición organizado y ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado de acuerdo con las disposiciones de esta ordenanza.

Ejercerá sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

Art. 25.- Remuneración.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil tendrá rango de Director Municipal y percibirá la remuneración establecida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mira que corresponde a este grupo ocupacional. De disponer el presupuesto correspondiente se resolverá cancelar la remuneración según las resoluciones dictadas por el Ministerio de Relaciones Laborales.

Art. 26.- Ausencia temporal o definitiva.- En caso de ausencia temporal del Registrador de la Propiedad y Mercantil titular, el despacho será encargado al funcionario

que designe el Registrador de conformidad con el manual orgánico funcional; este encargo será comunicado obligatoriamente al señor Alcalde.

En caso de ausencia definitiva el Alcalde designará al Registrador interino e inmediato se procederá al llamamiento a concurso de méritos y oposición para el nombramiento del Registrador de la Propiedad y Mercantil titular.

Art. 27.- Destitución.- El Registrador de la Propiedad podrá ser destituido de sus funciones por el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, a través de un sumario administrativo, por causas establecidas en la ley; y, a pedido del Alcalde, quien debe justificar motivadamente sus argumentos.

Art. 28.- Personal del Registro de la Propiedad y Mercantil.- El personal que ingrese a laborar en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Mira, solo será designado mediante concurso público de merecimientos y oposición conforme lo señala la Constitución del Estado y la Ley Orgánica de Servicio Público.

CAPÍTULO V

DEBERES, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL

Art. 29.- Deberes, atribuciones y prohibiciones.- Los deberes, atribuciones y prohibiciones del Registrador de la Propiedad y Mercantil serán aquellos determinados en la Ley de Registro del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y esta ordenanza.

Corresponde, además, al Registrador de la Propiedad y Mercantil elaborar el Manual Orgánico Funcional y como máxima autoridad administrativa del Registro de la Propiedad y Mercantil ejercer todas las facultades legales para el control financiero, administrativo y registral de esta dependencia pública municipal.

CAPÍTULO VI

DEL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL

Art. 30.- Del funcionamiento.- Para efectos del funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil, el Registrador observará las normas constantes en la Ley de Registro relativas a:

- a) Del repertorio;
- b) De los registros y de los índices;
- c) De los títulos, actos y documentos que deben registrarse;
- d) Del procedimiento de las inscripciones;
- e) De la forma y solemnidad de las inscripciones; y,

f) De la valoración de las inscripciones y su cancelación.

Deberá igualmente observar las normas pertinentes de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos.

CAPÍTULO VII

DE LOS ARANCELES Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL

Art. 31.- Financiamiento.- El Registro de la Propiedad y Mercantil y el personal a su cargo se financiará con la recaudación de los aranceles por los servicios de Registro de la Propiedad y Mercantil; y, el remanente pasará a formar parte del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira.

Art. 32.- Orden judicial.- En los casos en que un Juez dentro del recurso establecido en la disposición del artículo 1 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el Registrador se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevos derechos.

Art. 33.- Aranceles para la Administración Pública.- Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán los aranceles establecidos en esta ordenanza, salvo expresa exención legal.

Art. 34.- Modificación de aranceles.- El Concejo Municipal en cualquier tiempo, de acuerdo a las conveniencias e intereses públicos, podrá modificar la tabla de aranceles que fijen el Registro de la Propiedad y Mercantil.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- El Alcalde previa justificación podrá contratar una firma auditora externa con la finalidad de auditar la gestión administrativa y financiera del Registro de la Propiedad y Mercantil.

El incumplimiento de las recomendaciones de la auditoría por parte del Registrador de la Propiedad y Mercantil será causa de destitución de sus funciones, para lo cual, el Alcalde comunicará de esta situación al Director Nacional de Registro de Datos Públicos y a la Contraloría General del Estado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El señor Alcalde designará a los funcionarios que sean necesarios, para que se encarguen del proceso de transición del Registro de la Propiedad y Mercantil, quienes deberán observar lo señalado en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y reglamentos y/o resoluciones dictadas para el efecto.

SEGUNDA.- El Registrador o Registradora de la Propiedad y Mercantil del Cantón Mira, ejercerá las funciones de Registrador Mercantil hasta que sea reemplazado legalmente conforme a la ley.

TERCERA: El Registrador de la Propiedad y Mercantil saliente, está obligado a transferir sin ningún costo a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira los archivos físicos y digitales que reposan en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Mira por ser considerados públicos, así como el software, el sistema informático instalado, el sistema de respaldo, soportes, claves de acceso y códigos fuentes en caso de existir, que sirve para el mantenimiento y operación del Registro de la Propiedad y Mercantil, reservándose el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mira el derecho a realizar una auditoría de los bienes e información entregada.

El Registrador de la Propiedad y Mercantil tendrá la obligación de entregar todos los elementos que garanticen la integridad y seguridad del sistema. De faltarse a la obligación constante en esta transitoria y en la ley, el Registrador de la Propiedad y Mercantil saliente estará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan.

CUARTA.- La tabla de aranceles que regirá a partir de la publicación de esta ordenanza, durante el año 2011, es la siguiente:

1.-

Categoría	Valor inicial	Valor final	Derecho total de inscripción
5	\$ 6,01	\$ 10	\$ 3,75
6	\$ 10,01	\$ 14	\$ 4,50
7	\$ 14,01	\$ 20	\$ 5,25
8	\$ 20,01	\$ 30	\$ 6,50
9	\$ 30,01	\$ 40	\$ 8,20
10	\$ 40,01	\$ 80	\$ 11,25
11	\$ 80,01	\$ 120	\$ 12,50
12	\$ 120,01	\$ 200	\$ 12,25
13	\$ 200,01	\$ 280	\$ 22,30
14	\$ 280,01	\$ 400	\$ 26,00
15	\$ 400,01	\$ 600	\$ 37,70
16	\$ 600,01	\$ 800	\$ 37,00
17	\$ 800,01	\$ 1.200	\$ 44,25
18	\$ 1.200,01	\$ 1.600	\$ 58,90
19	\$ 1.600,01	\$ 2.000	\$ 74,65
20	\$ 2.000,01	\$ 2.400	\$ 80,00
21	\$ 2.400,01	\$ 2.800	\$ 85,00
22	\$ 2.800,01	\$ 3.200	\$ 90,00
23	\$ 3.200,01	\$ 3.600	\$ 95,00
24	\$ 3.600,01	\$ 10.000	\$ 100.000

De USD 10.000 en adelante se cobrará USD 100,00 más el 0.5% por el exceso de este valor.

- a) Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que esta comprenda la tarifa es de 20,00 dólares;
- b) Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, adjudicaciones del INDA la tarifa es de 8,00 dólares;

- c) Por el registro de las hipotecas constituidas a favor del Instituto de Seguridad Social, y el banco percibirán el 50% de los valores fijados en la tabla en el literal a) de este artículo para la respectiva categoría;
- d) Por registro de contratos de venta e hipoteca celebrado con el Instituto de Seguridad Social y el banco se aplicará un (50%) cincuenta por ciento, de los valores establecidos en las tablas del registro de los documentos del literal a) de este artículo para la respectiva categoría;
- e) Por la inscripción de concesiones mineras de exploración, la cantidad de 30,00 dólares; y, por las mineras de explotación, la cantidad de 60 dólares;
- f) Por la domiciliación disolución y liquidación de compañías, reforma codificación de estatutos, poderes otorgados en el Ecuador o extranjero, la cancelación de permisos de operación la cantidad de 10,00 dólares; y,
- g) Las aclaraciones homónimos de imputados en procesos penales serán gratuitos así como la inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de opción pública y en causas de alimentos.

2.- Para el pago de derecho de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los rubros de gastos generales, se establece los siguientes valores:

- a) Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de 5,00 dólares;
- b) Por la inscripción de embargos, demandas, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de 10,00 dólares por cada una;
- c) Por certificados de constar en el índice de propiedades la cantidad de 5,00 dólares;
- d) Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio la cantidad de 7,00 dólares;
- e) Por la inscripción de cancelación de gravámenes y derechos personales la cantidad de 5,00 dólares;
- f) Por las certificaciones de matrículas inmobiliarias la cantidad de 5,00 dólares; y,
- g) En los casos no especificados en la enunciación anterior la cantidad de 5,00 dólares.

3.- Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades del sector público y personas de derecho privado, regirá la categoría que le corresponda, de acuerdo a la tabla del numeral 1 de este artículo.

- 4.- En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como hipotecas abiertas, fidecomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, se considerará el cálculo de derecho del Registrador el avalúo comercial municipal de cada inmueble. Se cobrará en función de la tabla señalada en el numeral 1.
- 5.- Los aranceles de Registro de la Propiedad y Mercantil serán cancelados directamente en la Tesorería Municipal, previo la emisión del documento respectivo remitido por el Registrador de la Propiedad y Mercantil.
- 6.- En los casos en que un Juez dentro del recurso establecido en el Art. 1 de la Ley de Registro ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el Registrador se negó a efectuar, esta inscripción no causa nuevos derechos.
- 7.- Los contratos celebrados por las instituciones por el sector público pagarán los aranceles establecidos en el Art. 1 de esta resolución.

Hasta que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos expida la tabla de aranceles de Registro Mercantil, se aplicará la última expedida por el Consejo Nacional de la Judicatura, publicada en Registro Oficial N° 44, publicado el 20 de marzo del año 2003.

QUINTA.- Los aranceles por concepto de Registro Mercantil se recaudarán de conformidad con lo determinado por la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

SEXTA.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Mira, iniciará sus labores como Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Mira, en calidad de servidor(a) municipal, a partir de la fecha señalada en el proceso de selección y posesión del cargo conforme a la ley.

SÉPTIMA.- Una vez aprobado el presupuesto del personal que laborará en el Registro de la Propiedad y Mercantil, se registrará en el Presupuesto General de la Municipalidad, mediante reforma de ser necesario.

OCTAVA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, adecuará las oficinas en las cuales funcionará el Registro de la Propiedad y Mercantil y dotará del equipamiento e instalaciones necesarias, para lo cual efectuará los ajustes presupuestarios necesarios y adquisiciones respectivas.

NOVENA.- En el presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2011, se incorporará la asignación presupuestaria para cubrir las remuneraciones mensuales unificadas del Registrador de la Propiedad y Mercantil; y, personal que laborará en el mismo, hasta contar con el presupuesto proveniente de los aranceles por concepto de Registro de la Propiedad.

DÉCIMA: Una vez promulgada la presente ordenanza, la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira, notificará al Consejo Nacional de la Judicatura a fin de que previo conocimiento

de su contenido y alcance se abstenga de ejercer designaciones, control u otros actos administrativos relacionados con el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Mira.

DÉCIMA PRIMERA: En cuanto al personal que labora actualmente en el Registro de la Propiedad, se estará a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, quien prestará sus servicios provisionalmente hasta ser reemplazado legalmente. La modalidad para su ingreso al servicio público será con la suscripción de un contrato de servicios ocasionales conforme a la Ley Orgánica de Servicio Público, y la remuneración será la que determine la Jefatura de Recursos Humanos.

En el proceso de transición del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Mira, en lo referente al personal que ingrese a prestar sus servicios en el mismo, la máxima autoridad municipal deberá observar las disposiciones de la Constitución de la República y Ley Orgánica de Servicio Público, esto es convocar a concurso de méritos y oposición, para su ingreso definitivo.

DÉCIMA SEGUNDA.- Notifíquese con la presente ordenanza al Presidente de la Asamblea Nacional en forma conjunta con otros actos normativos aprobados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira, en la forma prevista en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente de su aprobación en segundo debate, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de Mira, a los seis días del mes de junio del año dos mil once.

f.) Sr. Fausto Ruiz Quinteros, Alcalde.

f.) Lic. María Fernanda Angulo, Secretaria General.

CERTIFICO: Que la **Ordenanza que regula la organización y ejercicio del Registro de la Propiedad y Mercantil en el Cantón Mira**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mira, en primer debate en sesión ordinaria del 30 de mayo del 2011 y en segundo debate en sesión ordinaria del 6 de junio del 2011.

Mira, 6 de junio del 2011.

f.) Lic. María Fernanda Angulo, Secretaria General.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MIRA.- Mira, 13 de junio del 2011.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 Inc. 4to. del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización - COOTAD, sancionó la **Ordenanza que regula la organización y ejercicio del**

Registro de la Propiedad y Mercantil en el Cantón Mira, por hallarse aprobada en el marco de la Constitución de la República y de la ley.- Ejecútense y publíquese.

f.) Fausto Ruiz Quinteros, Alcalde Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mira.

CERTIFICO: Proveyó y firmó la **Ordenanza que regula la organización y ejercicio del Registro de la Propiedad y Mercantil en el Cantón Mira**, que antecede el señor Fausto Ruiz Quinteros, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mira, a los trece días del mes de junio del año dos mil once.

f.) Lic. María Fernanda Angulo, Secretaria General.

Mira, 13 de junio del 2011.

**EL CONCEJO CANTONAL
DE CHONE**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador aprobada en referéndum por el pueblo ecuatoriano, entró en vigencia con su publicación en el Registro Oficial N° 449 del día lunes 20 de octubre del 2008;

Que, en el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador se establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; y, que constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que, en el artículo 242 de la Constitución de la República del Ecuador se determina que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales;

Que, en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador se establecen las competencias exclusivas de los gobiernos municipales y se estipula que en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, en el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador se establece la obligación de todo órgano con potestad normativa de adecuar, formal y materialmente todas las normas jurídicas existentes a las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en nuestro país;

Que, en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador se establece el derecho de todos los ciudadanos de este país a la seguridad jurídica, la cual se

fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del día martes 19 de octubre del 2010 se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que deroga expresamente la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que, en el artículo 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se estipula entre otras cosas que dicho cuerpo legal establece la organización político-administrativa del Estado Ecuatoriano en el territorio; el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales;

Que, en el artículo 28 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados las regiones, provincias, cantones o distritos metropolitanos y las parroquias rurales;

Que, en la disposición transitoria vigésima segunda se establece que en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación;

Que, es necesario contar con un cuerpo normativo que actualice la estructura jurídica de esta institución, a fin de que estén acorde con el nuevo ordenamiento constitucional y legal vigente en nuestro país;

Que, el Concejo de Chone en las sesiones ordinarias del 20 y 27 de mayo del 2002, aprobó la Ordenanza que cambia la denominación de "Ilustre Municipalidad del cantón Chone" a "Gobierno Municipal del Cantón Chone" y publicada en el Registro Oficial 616 del jueves 11 de julio del 2002; y, ratificada mediante Resolución 006-2010 del martes 12 de enero del 2010; y,

Por lo que en uso de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales y, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente,

Expide:

La Ordenanza que cambia la denominación de "Gobierno Municipal del Cantón Chone" a "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chone", de acuerdo a las normas de la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 1.- Cámbiese la denominación de Gobierno Municipal del Cantón Chone, por la de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chone.

Art. 2.- El cambio de denominación se hará saber a todas las entidades públicas y privadas para su conocimiento y/o registro respectivo.

Art. 3.- En todas las comunicaciones y actos administrativos de esta Municipalidad y de sus dependencias deberá unificarse el membrete y el mismo será Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chone.

Art. 4.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución, de conformidad con lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 5.- Deróguense todas las ordenanzas, resoluciones, acuerdos emitidos por esta Municipalidad que contradigan la presente ordenanza; y, de manera especial la Ordenanza que cambia la denominación de Gobierno Municipal del Cantón Chone a Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chone.

Dado en la sala de sesiones “Andrés Delgado Coppiano” del Gobierno Municipal del Cantón Chone, el lunes 18 de julio del 2011, de conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Dr. Ítalo Colamarco Vera, Alcalde.

f.) Abg. Carlos Zambrano Valdez, Secretario del Concejo.

CERTIFICO: Que la presente “Ordenanza que cambia la denominación de “Gobierno Municipal del Cantón Chone” a “Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chone”, de acuerdo a las normas de la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del lunes 11 y lunes 18 de julio del 2011, de conformidad en lo que dispone el inciso segundo del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Abg. Carlos Zambrano Valdez, Secretario del Concejo.

SECRETARÍA GENERAL: El miércoles 20 de julio del 2011, a las nueve horas, de conformidad con la razón que precede y, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde para su sanción en cinco ejemplares la “Ordenanza que cambia la denominación de “Gobierno Municipal del Cantón Chone” a “Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chone”.

f.) Abg. Carlos Zambrano Valdez, Secretario del Concejo.

VISTOS.- De conformidad a lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, el jueves 21 de julio del 2011, sanciono la “Ordenanza que cambia la

denominación de “Gobierno Municipal del Cantón Chone” a “Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chone” y procédase de acuerdo a la ley.

f.) Dr. Ítalo Colamarco Vera, Alcalde.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Dr. Ítalo Colamarco Vera, Alcalde del cantón Chone, el jueves 21 de julio del 2011.

f.) Abg. Carlos Zambrano Valdez, Secretario del Concejo.

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE CUENCA

Cuenca, 20 de octubre del 2011

Oficio N° 836-JVICC-11-64-08

JUICIO 64-08

Señor
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
QUITO

De mis consideraciones:

En el Juicio Sumario de Presunción de Insolvencia propuesto por CONTRERAS BRITO MARTHA ISABEL en contra de ORDÓÑEZ DÁVILA GUSTAVO ALBERTO, se ha dispuesto oficiar a Ud. haciéndole conocer de la siguiente providencia:

64-08

Cuenca, 12 de octubre del 2011, las 08h06, VISTOS: Consta de autos que el accionado GUSTAVO ALBERTO ORDÓÑEZ DÁVILA, ha cancelado la obligación que sirvió de fundamento para el presente proceso en razón de lo cual y habiendo transcurrido el tiempo exigido en el Art. 598 del C. de P. Civil y no habiendo presentado oposición alguna este Juzgado Sexto de lo Civil de Cuenca, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, declara la rehabilitación de GUSTAVO ALBERTO ORDÓÑEZ DÁVILA.- Por lo tanto quedan sin efecto todas interdicciones legales o que por la insolvencia dictada en el Juicio N° 64-08 seguido en este Juzgado estuvo sometido el fallido.- Publíquese esta resolución en el Registro Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad.- Hágase saber.

Por la favorable acogida que sabrá dar a la presente, anticipo mis agradecimientos.

Atentamente,

f.) Dr. Edmundo Guillén Moreno, Juez Sexto de lo Civil de Cuenca.